



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-049-2013-5**, ha sido diligenciado con base al Informe de **AUDITORIA FINANCIERA, A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; por el período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete, de esta Corte de Cuentas, en contra de los funcionarios actuantes: Licenciado **Thomas Álvaro Rodríguez González**, Alcalde Municipal; **Juan Humberto de León**, Síndico Municipal; **René Hernán Pérez**, Primer Regidor Propietario; **Pedro Turcios Pérez**, Segundo Regidor Propietario; **Mario Salvador López Blanco**, Tercer Regidor Propietario; **Hilario Antonio Alemán Pérez**, Cuarto Regidor Propietario; **Mónica María Monterrosa Martínez**, Tesorera Municipal; **Licenciada Silvia Maribel Gutiérrez Gómez**, Contadora Municipal del quince de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil once; **Karla Cristina Ramos Castillo**, Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros, del once de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **Gloria Elizabeth Galán de León**, Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros del cuatro de julio al diez de octubre de dos mil once/ Encargada de Recuperación de Mora del uno de febrero al tres de julio de dos mil once; **María del Carmen López**, Encargada de Recuperación de Mora del veinticinco de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **José Mario García**, Contador Municipal del uno de enero al catorce de febrero de dos mil once; Licenciado **Luis Edgardo Cerna**, Jefe UACI de enero al veintidós de junio de dos mil once; **María Ángela Sánchez**, Jefe UACI del veintitrés de junio al cinco de julio y del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil once; Licenciada **Deborah Marielos Martínez de Rodríguez**, Jefe UACI del seis de julio al treinta y uno de octubre de dos mil once; y Licenciado **José Marciano Espinoza Avalos**, Auditor Interno.

Han intervenido en esta instancia las Licenciadas **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** y **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, quienes actúan conjunta o separadamente en sus calidades de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Asimismo, las Licenciadas **María Odilia Ayala Aleman** y **Sonia Guadalupe Umaña Cornejo**, en sus calidades de Defensora Pública de la Procuraduría General de la República de los señores: **Mario Salvador López**

**Blanco y José Marciano Espinoza Avalos.** Y en su carácter personal los señores antes relacionados, No así los señores: **Karla Cristina Ramos Castillo, Gloria Elizabeth Galán Deleón y María del Carmen López,** no obstante haber sido emplazado legalmente tal como consta a folios 81, 82 y 89 ambos frente.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ** y Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo **DIEZ** a los funcionarios anteriormente relacionados.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha dos de julio del año dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 72, el cual fue notificado al Fiscal General de la República; el que consta a fs. 92, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 214 a fs. 215 se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número ciento veinticuatro de fecha uno de marzo del año dos mil trece, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 219, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.
  
- II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, este Cámara, emitió a las catorce horas treinta y tres minutos del día dieciocho de julio de dos mil trece, el **PLIEGO DE REPAROS** número **CAM-V-JC-049-2013-5,** agregado de fs. 73 a 79, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES,** para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 98 a fs. 102, se encuentra escrito presentado por los señores: **Thomas Álvaro Rodríguez González, Juan Humberto de León, René Hernán Pérez, Pedro Turcios Pérez, Hilario Antonio Alemán Pérez, Mónica María Monterrosa Martínez, Luis Edgardo Cerna, María Ángela Sánchez Gómez,**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con documentación anexa de fs. 103 a fs. 200 y de fs. 203 a fs. 217; a fs. 218 consta escrito presentado por la señora **Deborah Marielos Martínez de Rodríguez**, de fs. 236 a fs. 238 consta escrito presentado por los señores: **José Mario García** y **Silvia Maribel Gutiérrez Gómez**, con documentación anexa de fs. 239 a fs. 281.

### III. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

**REPARO NUMERO UNO. DEFICIENCIA EN LAS REMESAS DEL FONDO 25% (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Las asignaciones FODES que entrega ISDEM a la Municipalidad, son a través de cheques del banco HSBC, en el caso de la municipalidad de Nuevo Cuscatlán se tenían las cuentas aperturadas con el banco Agrícola y banco Citi, por lo que era necesario remesar primero dichos fondos a la cuenta n. 030-301.000011861 75% FODES ISDEM y la N.590-0574822 FODES 75% respectivamente los cuales por ser de otros bancos se tenían que ir al período de compensación (2 a 6 días) los cuales eran según las políticas de cada institución financiera y como se menciona a continuación tal situación estaba fuera de nuestro alcance, posteriormente al ser liberados dichos fondos se procedía a emitir cheque de la cuenta FODES 75% para ser trasladados a la cuenta FODES 25%, por lo antes explicado no se realizaron tales remesas de forma incorrecta ya que dependíamos de las políticas de los bancos. Y como se respondió en nota de 05 de abril del presente año, que las remesas se hicieron de la siguiente manera: 04/02/11 este día fue recibida la asignada del fondo FODES, el cual fue remesado este mismo día a la cuenta n. 030-301-000011861, 75% FODES ISDEM estos fondos por políticas propias del banco, las cuales están fuera de nuestro alcance y por ser cheque de otro banco ya que el ISDEM entregaba cheques del banco HSBC, se van a compensación 2 a 6 días hábiles, tal es el caso de estos fondos remesados el día 04/02/11, los cuales entraron a compensación los días 05, 06 y 07 de febrero de 2011 y liberados el 07/02/11 por la tarde por lo que el siguiente 08/02/11 se emitió el cheque n. 430 de la cuenta n. 030-301-000011861 75% FODES ISDEM para realizar el traslado a la cuenta n.030-301-000011850 25% FODES y de igual forma las asignaciones de las fechas 10-03-11, 08-04-11, 06-05-11, 09-06-11, 09-09-11 y 09-12-11. En los siguientes casos se dio de la siguiente manera: 08/07/11- en esta ocasión se envió nota al banco agrícola con copia a nuestra ejecutiva asignada por ellos Lic Teresa Bolaños, donde se le solicitaba de ser posible la liberación de forma inmediata de fondos de la asignación FODES y cargar de manera simultánea a las cuentas 590-0574822 FODES 75% y 590-0574833 FODES 25% respectivamente, esto para evitarnos precisamente este tipo de observaciones. La respuesta a esta nota fue que se haría únicamente este mes ya que no sería posible remesar un solo cheque a dos cuentas distintas por políticas internas del banco haciéndolo de la siguiente manera: Cargo 1: a la cuenta 590-0574822 la cantidad de \$21,231.86 lo cual corresponde al 75% del monto del cheque. Cargo 2: a la cuenta 590-0574833 la cantidad de \$7,077.28 que corresponde al 25% del monto del cheque, este monto se cargo con una diferencia de menos por la cantidad de \$2,298.98 la cual fue enviada hasta el día 17 de agosto al conciliar la cuenta y darnos cuenta que la asignación había sido incorrecta por el banco y fue cuando se emite cheque de la cuenta 590-05774833 FODES 75% para ser depositado el saldo pendiente a la cuenta 590-0574822 25%. 15/08/11 este mismo día que se recibió la asignación fue remesada a la cuenta 590-0574822 FODES 75% y se fue a compensación lo cual el banco nos notifica a los 3 días que es el 12 de agosto del mismo año que el cheque había sido

rechazado en la compensación por faltar el segundo endoso (firma ISDEM) se retira y este mismo día se remesa de nuevo y luego se va de nuevo a compensación por tal motivo fue hasta estar liberados los fondos de la compensación que se emite cheque para el traslado de los fondos de la cuenta 590-0574833 FODES 25%. 07/11/11 este día fue recibida la asignación del FODES el cual fue remesado este mismo día a la cuenta n. 590-0574822 FODES 75% del Banco Agrícola, estos fondos por políticas propias del banco, las cuales están fuera de nuestro alcance y por ser cheque de otro banco ya que ISDEM entregaba cheques del Banco HSBC, se van a compensación de 2 a 5 días hábiles, tal es el caso que dichos fondos entraron a compensación los días 08, 09, 10 de noviembre de 2011 y liberados el 11/11/11 y ese mismo día se emite cheque n. 1094 de esta cuenta para realizar el traslado a la cuenta n. 590-0574833 FODES 25% y fueron remesados el 11/11/11 según copia de estado de cuenta anexo el 13/11/11 como lo mencionan en la observación. Como se puede ver en las copias de estados de cuentas anexos a la presente si fueron depositados los fondos en mención en el momento que fueron recibidos y de manera íntegra a la cuenta del banco agrícola n. 590-0574833 25% ya que como se explica anteriormente por políticas de la institución financiera no se podía depositar en cuentas separadas un mismo cheque ya que por ser cheques de otros bancos se va automáticamente a compensación de 2 a 6 días, es por esta razón que los traslados a la cuenta n. 590-0574833 25% siempre se efectuaron en los períodos establecidos exceptuando el caso de la asignación del mes de junio entregada el 08/07/11 ya que por error del banco se realizaron de diferente manera y la asignación del 15/08/11 que fue por rechazo de cheque pero de igual manera se ésta dentro de los períodos de compensación que estipula el banco. En su oportunidad la Administración dijo: los fondos fueron remesados en tiempo y de forma íntegra a la cuenta FODES 75% ya que dicha cuenta era remesada en la totalidad del cheque y luego de esperar los días la compensación se hacía el respectivo traslado a la cuenta FODES 25% por consiguiente se le envió nota al banco agrícola a la licda Teresa Bolaños donde se le pedía la liberación rápida de los fondos FODES y cargos de manera simultánea a la cuenta FODES 75% y 25% la intervención del banco HSBC, que era el que autorizaba el ISDEM, aunado a las políticas del banco agrícola, que están fuera de nuestro alcance, como el caso de la compensación de 1 a 5 días hábiles. Por lo tanto si fueron depositados los fondos en el momento que fueron percibidos a la cuenta del banco agrícola, que depositados aquí en menos de 24 horas, como consta en los estados de cuenta bancaria. Por lo tanto no hubo incumplimiento ya que por las razones mencionadas se realizaron de esa forma las remesas y en menos de 24 horas de percibir los fondos fueron depositados en la institución financiera en este caso banco agrícola como consta en los estados de cuenta bancaria de las cuentas en mención, lo anteriormente argumentado tiene su base en el INSTRUCTIVO PARA OPERAR LA COMPENSACION ELECTRONICA DE CHEQUES (del cual agregamos copia) dado por el Banco Central de Reserva el cual en lo atinente dice: 3. DEFINICIONES En la aplicación del presente instructivo se utilizarán las siguientes definiciones: 3.1. Banco Central: Se refiere al Banco Central de Reserva de El Salvador, que es la institución responsable de la operación de la Cámara de Compensación de Cheques. 3.5. Compensación: Acto mediante el cual los participantes se intercambian entre sí cheques y datos para su liquidación en el Banco Central. 3.9 Días Hábiles: lunes a viernes de cada semana a excepción de las fechas de cierre establecidos por la superintendencia. 3.13 Neteo Multilateral: Proceso mediante la cual se obtiene el resultado de compensar las obligaciones recíprocas entre dos o más bancos, previo al proceso de liquidación. 3.14 Liquidación: Proceso operado en las cuentas de depósito de los participantes en el Banco Central, en el cual a partir del resultado obtenido del neteo multilateral los bancos que presenten



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



El saldo neto deudor deben realizar los cargos a su cuenta de depósitos para ser trasladada a la cuenta de liquidación de la cámara, para que ésta los distribuya a aquellos Banco como resultado acreedor, abonado sus respectivas cuentas de depósito.

**3.15 Tiempos de Operación:**  
Son aquellos en los que se deben desarrollar cada una de las operaciones necesarias para realizar el pago de los cheques.

**3.15.1 T+0:** Día en que son depositados los cheques en los bancos por cliente.

**3.15.2 T+1:** Día que es presentado el cheque para compensación en el Banco Central.

**3.15.3 T+2:** Día en que los Bancos deben liberar los fondos a sus clientes. Después de esto el depositante podrá disponer de los fondos para acreditarlos donde proceda operación que podrá llevar el tiempo prudencial dependiendo de distancia, bancos y tiempo laboral.

**REPARO DOS FONDOS DEL 5% PARA FIESTAS PATRONALES USADOS PARA OTROS FINES.** En relación a esta observación queremos manifestar a ustedes que este Concejo Municipal utilizó y autorizo los fondos de las fiestas patronales 5% de acuerdo a la normativa legal que nos rige como lo es la ordenanza reguladora de tasas y servicios municipales en su art. 11 y a la ley de impuestos municipales de Nuevo Cuscatlán en su art. 27. El art. 11 de la ordenanza reguladora de tasas y servicios municipales de Nuevo Cuscatlán, establece "sobre todo ingreso que entregue el contribuyente o responsable destinado al fondo municipal proveniente de tasas o derechos, incluidos en la presente ordenanza pagaran simultáneamente el gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales; exceptuando aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercados debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República. El art. 27 de la ley de impuestos municipales de Nuevo Cuscatlán, establece: "por los impuestos pagados a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de fiestas cívicas y patronales de dicho municipio. En base a esta normativa es que el concejo municipal autorizo a la tesorera municipal utilizar estos fondos en la inauguración del parque municipal, ya que como bien establece tanto la ordenanza de tasas y la ley de impuestos del 5% que se cobra a los contribuyentes se puede utilizar para celebrar ferias, fiestas cívicas y patronales, por lo tanto consideramos que la inauguración del parque se constituye en una fiesta cívica, cultural a favor de la población ya que ese día se celebraron diferentes actividades culturales y artísticas, así como la primera feria gastronómica; lo cual le da el valor de una feria o fiesta cívica por las actividades derivadas de ella a favor de la población. En tanto no debe verse como la inauguración del parque es una actividad aislada o diferente al concepto de una fiesta cívica nacional o feria tal como lo establece la ordenanza y ley de impuestos. Reiteramos a ustedes que en la inauguración del parque se realizaron una serie de actividades culturales y artísticas y la primera feria gastronómica, estas actividades se enmarcan dentro del concepto de una feria o fiesta cívica, por lo que no debe verse el simple hecho de no ser fiesta patronal tal como lo están interpretando los auditores. De hecho es importante mencionarles honorables jueces de la cámara quinta de primera instancia de los auditores en el informe de auditoría de junio 2013 emitido por auditoría siete, comparten el comentario del concejo municipal que en su momento se les argumento el cual textualmente decía así: **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES** compartimos el comentario del concejo municipal, en vista que estamos de acuerdo que los fondos de la cuenta 5% fiestas patronales no son exclusivos para la celebración de fiestas patronales, sino que pueden utilizarse para la celebración de ferias, fiestas patronales, cívicas y culturales del municipio. Sin embargo, dichos fondos fueron utilizados entres otros, para la inauguración del parque municipal tal como se comprueba en el libro de bancos de la cuenta 5% fiestas patronales y en los acuerdos municipales que en los que se autorizan dichos gastos, gastos que no están contemplados en el art. 27 de la ley de impuestos municipales de nuevo

Cuscatlán. Por lo tanto la observación se mantiene. La ley no dice cuales son las fiestas cívicas y cuando decimos ley nos referimos al sistema legal de El Salvador, por lo que cabe preguntarse si la inauguración de un parque municipal es una fiesta cívica. Cívica es un derivado de civismo, el diccionario de la lengua española vigésima segunda edición da la siguiente definición de las expresiones, civismo, cívica, fiesta. Cívico, ca. (del latín. Civicus, de civis, ciudadano). 1 ad. ciudadano (perteneciente o relativo al civismo. 4. Adj. Doméstico (perteneciente a la casa). Ciudadano, na. Adj natural o vecino de una ciudad 2. Adj perteneciente o relativo a la ciudad o los ciudadanos. 3m habitante de las ciudades antiguas o de estado modernos como sujeto de derechos políticos y que intervine, ejerciéndolos, en el gobierno del país. Civismo (del fr. Civisme) 1m celo por las instituciones e intereses de la partida 2m comportamiento respetuoso del ciudadano con las normas de convivencia pública. Fiesta (de lat festa) 1 fr. En que se celebra alguna solemnidad nacional y en el que están cerradas las oficinas y otros establecimientos públicos 2. F día que la iglesia celebra con mayor solemnidad que otros. 3 f solemnidad con que se celebra la memoria de un santo. 4 f diversión o regocijo. 5 f regocijo dispuesto para que el pueblo se recree. 6 reunión de gente para celebrar algún suceso o simplemente para divertirse.. lo anterior nos permite argumentar que en nuestra legislación la expresión fiesta cívica no está definido y que de acuerdo a las reglas de interpretación contenidas en el código civil podemos establecer que la inauguración de un parque municipal constituye una fiesta cívica, que si bien no tienen connotación nacional si lo es para la población ya que el vocablo cívico en una de sus acepciones significa perteneciente a la ciudad o al ciudadano; igualmente en el vocablo fiesta encontramos la acepción regocijo dispuesto para que el pueblo se recree. Aunado a lo anterior los mismos Auditores, llegaron al convencimiento, que el término Fiestas Patronales, es extensivo, a ferias, fiestas cívicas y culturales del Municipio, entonces ya la interpretación no estaba entre fiestas cívicas y fiestas patronales, sino que ambos entran en el 5% comentado. Ahora la interpretación venia para entender si la Inauguración del Parque Municipal, corresponde a la estructura de una actividad CÍVICA o fiesta cívica, para que entre siempre en el 5%. Según el Maestro Guillermo Cabanellas: CÍVICO: es un adjetivo que posee una escala de sinónimos, que van desde la sublimidad de lo patriótico a integridad del civismo, y pasando por lo civil o ciudadano. Ciudadano: vecino o habitante de la misma ciudad o municipio. Por otra parte es una OBLIGACIÓN de las municipalidades promover el FORTALECIMIENTO de la conciencia CÍVICA y democrática de la población. (Art. 4 numeral 8 del Código Municipal). Desde luego que la Inauguración del Parque Municipal, donde se desarrollan actividades, de toda índole en la Participación Ciudadana, por ser espacio público y abierto, se puede desarrollar: a) Sesiones Públicas de Consejo; b) Cabildo Abierto.; c) Consulta popular; d) Consulta Vecinal Sectorial; e) Comités de desarrollo Local; O Consejos de Seguridad Ciudadana; g) Actividades Religiosas; h) Actividades Cívicas; 1) Ferias etc. En este sentido queremos manifestar que el Consejo uso esos fondos en forma legal (Ordenanzas y Ley de Impuestos) donde se establece que dichos fondos podrán usarse para la celebración de ferias, fiestas patronales o fiestas cívicas. La inauguración del Parque Municipal, es una fiesta CÍVICA Por lo tanto solicitamos que se desvanezca este hallazgo ya que hemos utilizado los fondos en base a lo que establece la normativa ya que ese día que se inauguró el parque se celebró una fiesta cívica o feria si se quiere ya que como mencionamos anteriormente y además se celebró el primer festival gastronómico en el municipio. **Anexamos como prueba documental una copia de los acuerdos municipales que amparan los gastos para celebrar esta fiesta cívica o feria.** REPARO NUMERO TRES: TRASLADO DE FONDOS FODES 75% SIN ACUERDO MUNICIPAL. (Responsabilidad administrativa) En relación a este hallazgo encontrado por los



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Audidores a ustedes manifestamos lo siguiente: Que este concejo municipal y la tesorera municipal Sra. Mónica María Monterrosa Martínez nunca realizamos este traslado de fondos con mala intención o por negligencia sino que por olvido del secretario municipal de emitir el respectivo acuerdo municipal ya que la tesorera municipal nos manifestó que se lo pidió en su momento oportuno y esto derivó a que no se contara con dicho acuerdo. Más sin embargo este concejo municipal si emitió el acuerdo municipal para aperturar la cuenta global donde se depositarían los fondos de acuerdo a la necesidad que se fuera teniendo en el desarrollo de la festividad. Por lo que solicitamos se considere estos argumentos presentados para que se desvanezca dicha observación a este concejo municipal y tesorera municipal. Anexamos como prueba documental la copia del acuerdo municipal donde se autorizaba aperturar la cuenta de fiestas patronales 2011. **REPARO NUMERO SEIS: INEXISTENCIA DE EXPEDIENTES DE COMPRAS.** (Responsabilidad administrativa) En su oportunidad se dejó a fs. 21 de Informe de Auditoría, que sí se le había dado cumplimiento al art. 12 literal h) de LACAP, que esta fecha ya fue derogado, pero al momento de la Auditoría estaba vigente, y toda la documentación era anexada al expediente de pagos de Tesorería Municipal. Pero en vista de la oposición del Principio de Racionalidad del gasto que señala el Reglamento LACAP en su art. 2 literal c) en relación con el Manual, que prohíbe el DESPILFARO de los recursos del Municipales; en base a lo anterior es que se llevó solamente UN SOLO EXPEDIENTE, y que este se encontraba en el Departamento de Contabilidad y Tesorería. No es que no existiera pero UNO SOLO. Por lo anterior No es cierto que la Administración Municipal carezca de una herramienta administrativa al no poseer expedientes por cada compra realizada, que le permitiera conocer detalles y por menores de CADA PROCESO compra, donde su solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, como ha sostenido la Auditoría. **La Administración ha sostenido que sí hay EXPEDIENTES de compras por cada bien adquirido por la Municipalidad, que se hizo en su momento, ya que sí cuentan con cada uno de los expedientes por cada compra que se realizó en el año 2011, como prueba de ello se anexa evidencia de algunas compras según lo establece el Art. 38 del Reglamento de la LACAP.** Estos expedientes se encuentran en Contabilidad y Tesorería, los cuales se pueden verificar, en cualquier momento, bastaba entender, que la Auditoría, hubiera practicado inspección al respecto. Ya que si se cuenta con cada uno de los expedientes por cada compra que se realizó en el año 2011, como prueba de ello, anexamos evidencias de algunas compras que se hicieron el cual lleva anexo todos los documentos que menciona el art. 38 del reglamento de la LACAP, estos expedientes se encuentran en Contabilidad y Tesorería los cuales se pueden verificar sin ningún problema ya que están ordenados. La presentación de los anexos se hace en fotocopia porque no obstante haber solicitado certificaciones tal como comprobamos con la copia del escrito presentado no fueron extendidas, quedando a decisión de esta Honorable Cámara librar los oficios pertinentes a fin de constatar la veracidad de las copias presentadas.....". **REPARO NUMERO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Que no estamos de acuerdo con el reparo denominado "INGRESOS POR TRASFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO NO REGISTRADAS", ya que este presunto hallazgo se refiere a que NO se efectuó registro contable del recibo de ingreso 1021478 de fecha 01 de febrero de 2011, por la cantidad de \$57,492.90, que corresponden a transferencias de capital del sector público, específicamente del proyecto de fortalecimiento de los Gobiernos locales, PFGL. En virtud de lo anterior y de la presunta responsabilidad administrativa que injustamente se nos atribuye, a continuación exponemos: a- Que el mencionado recibo de ingreso 1021478 del 01 de febrero de 2011 a nombre del Ministerio de Hacienda, es únicamente la sustitución del recibo 9896847 del 17 de diciembre de 2010, a

nombre del FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL, ya al recibir los mencionados fondos se le preguntó al asesor de FISDL, Víctor Edgardo Rebollo Melara, a nombre de quien debía elaborarse el respectivo recibo a lo cual nos respondió que era a nombre del FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL, sin embargo en el mes de febrero de 2011, la mencionada institución solicitó se sustituyera dichos recibos por otro a nombre del MINISTERIO DE HACIENDA, el cual fue elaborado con fecha 01 de febrero de 2011 y número 1021478. Por lo antes expuesto no se realizó ningún asiento contable adicional ya que eso supondría duplicar los ingresos, debido a que el 17 de diciembre de 2010 se realizó el registro contable 1/3206 correspondiente al ingreso de dichos fondos. Cabe mencionar que el recibo de reposición 1021478 no pudo hacerse con la misma fecha ya que el sistema de Cuentas Corrientes no permite hacer recibos con fechas atrasadas. B- Que para dar mayores evidencias que los ingresos por \$57,492.90 reflejados en los recibos 9896847 de fecha 17 de diciembre de 2010 y recibo 1021478 de fecha 1 de febrero de 2011 se refieren al mismo hecho económico, se solicitó al FISDL, constancia de tal situación. C- Que si las pruebas presentadas, no son suficientes y competentes, solicitamos a la Honorable Cámara, gire oficio al Ministerio de Hacienda y al FISDL respectivamente a fin de establecer que los ingresos recibidos solo fueron \$57,492.90 de fecha 17 de diciembre de 2010 y no como los auditores argumentan que es, es decir \$57,492.90 en diciembre de 2010 y \$57,492.90 en febrero de 2011. REPARO NUMERO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Que no estamos de acuerdo con el reparo denominado "DIFERENCIA ENTRE LAS CUENTAS DE COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION Y APLICACIÓN A LA INVERSION PUBLICA" ya que el presunto hallazgo se refiere que existen una diferencia de \$10,506.69 entre las cuentas Costos Acumulados de la Inversión y Aplicación a la Inversión Pública, ya que dicha diferencia se genera porque los Bienes Muebles como Herramientas, Vehículos de Transporte, Mobiliario y Equipo, etc. No son parte de los Costos Acumulados de la Inversión (cuenta 25291999) puesto que el sistema la toma como activos fijos, no obstante dicha diferencia entre cuentas desaparecerá una vez que la municipalidad de Nuevo Cuscatlán realice la liquidación contable de proyectos, de la siguiente manera PARTIDA 25299001 Aplicación a la Inversión Pública \$10,506.69. 81109007 Resultados del Ejercicio 2010 44,667.39. 81109008 Resultado del Ejercicio 2011 \$5,839.30. REPARO NUMERO DIEZ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Que no estamos de acuerdo con el reparo denominado "REGISTRO MULTIPLE DE UN MISMO HECHO ECONOMICO". Ya que el presunto hallazgo se refiere a que existan registros duplicados y triplicados por la cantidad de \$5,031.74 debido a que el Contador Municipal no registró oportunamente facturas de 2010, incrementando la Cuenta Gastos por Ajustes de Ejercicios Anteriores. En virtud de lo anterior y de la presunta responsabilidad administrativa y patrimonial que injustamente se nos atribuye, a continuación exponemos: a) Que los registros contables por gastos del año 2010 y que se realizaron hasta el año 2011, no son responsabilidad exclusiva de Contador Municipal sino también de las personas encargadas de la recepción de facturas que en este caso es de la Tesorera Municipal, ya que esta es en el lugar donde los proveedores llegan para solicitar su respectiva cancelación. B) Que el término "DETRIMENTO" utilizado por los auditores NO tiene aplicación en este caso, debido a que la norma C.2.9.1 NORMAS SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES -DETRIMENTOS PATRIMONIALES DE FONDOS del Manual Técnico SAFI, establece como detrimento "la pérdida de fondos causada por empleados, terceros ajenos a la institución o derivados de casos fortuitos o fuerza mayor" sin embargo en ningún momento ha habido pérdida de Fondos, sino una duplicidad de registros contables, por lo cual solo se necesita realizar el respectivo ajuste, de la siguiente manera: PARTIDA XXX TM2



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



42451189001 Acreedores Monetarios por pagar \$1,055.18 81109005 Resultado del Ejercicio 2011 \$1,055.18. con este ajuste contable se estaría normalizando la cuenta por pagar que se duplicó en el registro 1/0431 de fecha 15 de febrero de 2011 y que al hacer el cierre del respectivo ejercicio paso de la 41389001 a la cuenta 42451189001 ya que es el único registro que tiene incidencia en los Estados Financieros por tratarse de una cuenta por pagar. C) Que los registros 1/0231 de fecha 27/01/2011; 1/0291 del 31/01/2011 y 1/0432 del 15/02/2011 los cuales los auditores catalogaron como Registros Incorrectos, No generan ningún efecto en los Estados Financieros, ya la cuenta 83955001 AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, se liquida al final del ejercicio disminuyendo el saldo de la cuenta 81111999 RESULTADO DEL EJERCICIO CORRIENTE, que incremento al abonarse en los referidos asientos contables. En ningún momento se duplicó o triplicó el pago de las facturas, es decir, no hubo erogación de Fondos, sino solo los registros del gasto. Reiteramos que la única cantidad que afecta a los Estados Financieros, es por \$1,055.18 del registro 1/0431 de fecha 15 de febrero de 2011 y NO por \$5,031.74 como lo han establecido los auditores. Por su parte la **Representación Fiscal**, manifestó: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparos Uno "DEFICIENCIA EN LAS REMESAS DEL FONDO FODES 25%". En cuanto a este Reparo, los cuentadantes presentaron escrito estableciendo en lo fundamental que no hubo incumplimiento alguno en cuanto a las remesas, ya que las remesas se efectuaron en menos de 24 horas, agregando documentación de soporte; lo que la representación fiscal no comparte, ya que lo que se está cuestionando es que las remesas se hicieron incorrectamente; por lo que este Reparo se mantiene. Reparo Dos "FONDOS DEL 5% PARA FIESTAS PATRONALES USADOS PARA OTROS FINES". Los cuentadantes presentaron escrito para desvanecer este hallazgo, manifestando en lo fundamental que el Concejo Municipal autorizo a la Tesorera Municipal utilizar esos fondos para la inauguración del Parque Municipal, no debiendo verse esa inversión como un actividad aislada al concepto de una fiesta Cívica nacional; razones que la representación fiscal no comparte, ya que lo que se está cuestionando es que esas erogaciones hicieron que se disminuyera el patrimonio para las fiestas patronales; por lo que este Reparo se mantiene. Reparo Tres "TRASLADOS DE FONDOS FODES 75% SIN ACUERDO MUNICIPAL". En cuanto a este Reparo los cuentadantes aceptan tácitamente su responsabilidad, al establecer que dicho traslado de fondos lo hicieron, sin mala intención o negligencia, sino que lo hicieron por un olvido del Secretario Municipal; por lo que este Reparo se mantiene. En cuanto al resto de reparos, los cuentadantes no establecen ningún fundamento de peso para desvanecerlo; por lo que los mismos se mantienen. La representación fiscal considera, que se origino la inobservancia a la ley de la Corte de Cuentas de la República, adecuándose dicha acción a lo que establece los Artículos 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República; en razón de ello, considera la Representación fiscal que los reparos no se desvanecen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatorio en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.....".

**IV. FUNDAMENTO DE DERECHO;** de acuerdo a lo argumentado por los funcionarios actuantes, opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de

descargo presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "DEFICIENCIAS EN LAS REMESAS DEL FONDO FODES 25%"**; la servidora actuante presenta como prueba de descargo para este reparo: a) Remesas realizadas al Banco CITI; y b) Estados de Cuenta del Banco Agrícola; **por lo cual los Suscritos Jueces consideran que** la prueba aportada no es idónea al reparo en cuestión pues no se está cuestionando las Remesas realizadas a la Cuenta FODES 25%, si no que la Tesorera Municipal no depositó los fondos por transferencias corrientes, en el momento en que fueron percibidos y de forma íntegra, incumpliendo lo establecido en el Artículo 27 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán que dice: "será responsabilidad del Tesorero..la recepción de efectivo, cheques o valores, los que deberán registrarse y remesarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción...", por lo tanto tenía la obligación de realizar las remesas a las respectivas cuentas del referido fondo a los porcentajes 25% y 75% en cuentas separadas en el plazo establecido, no obstante el argumento establecido por la servidora actuante en relación a que el cheque emitido por ISDEM quedaba en compensación por ser de diferente banco; situación que no comprueba, asimismo no se justifica el tiempo en transferir (remesas) a la cuenta del 25% y esto implica que exista riesgo sobre el activo depositado o disponible y que se afectó uno de los dos porcentajes; en virtud de ello procede declarar la responsabilidad administrativa para la servidora actuante en relación a lo manifestado por la Representación Fiscal, con base en los art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "FONDOS DEL 5% PARA FIESTAS PATRONALES USADAS PARA OTROS FINES"**; los servidores actuantes presentan como prueba de descargo para este reparo: a) Nota del Licenciado Thomas Álvaro Rodríguez González, ex Alcalde Municipal; y b) Copia del Informe de Auditoría Financiera; **por lo cual los Suscritos Jueces** consideran al analizar y valorar los argumentos que no existe prueba documental que a la fecha sirva para demostrar que no son ciertos los hechos que se le atribuyen a los servidores actuantes, al contrario vienen a aceptar expresamente la deficiencia planteada, en cuanto a que autorizaron a la Tesorera Municipal utilizar los fondos del 5% Fiestas Patronales, en la inauguración del parque lo que claramente establece que dichos argumentos vienen a confirmar la deficiencia señalada por el auditor en cuanto al gasto utilizado para otros fines sin corresponder a fiestas patronales del municipio; incumpliendo lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Impuestos Municipales de Nuevo Cuscatlán que dice "...se hará un recargo del



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que servirá para la celebración de Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio” asimismo la autorización de las erogaciones hechas para dicho evento, no se encuentran en beneficio del municipio y estas debieron ser aprobadas mediante un presupuesto anual de la municipalidad que para este caso debieron ser de sus fondos específicos para su utilización; en virtud de ello procede declarar la responsabilidad administrativa en relación a lo manifestado por la Representación Fiscal, con base en los art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “TRASLADOS DE FONDOS FODES 75% SIN ACUERDO MUNICIPAL”;** los servidores actuantes presentan como prueba de descargo para este reparo: a) Acta número veintiuno y b) Acuerdo número treinta; **por lo cual los Suscritos Jueces** valoran que la prueba aportada no es idónea al reparo en cuestión pues no se está cuestionando el proyecto manifestando los servidores actuantes que en el acuerdo número treinta acuerdan ratificar la priorización del proyecto “celebración de fiestas patronales 2011” de los fondos FODES/ISDEM/75% trasladando la cantidad de un mil quinientos veintiséis con setenta centavos de dólar \$1,526.70 de la cuenta FODES a la cuenta 5% fiestas patronales, si no que no existe acuerdo municipal par su respectiva autorización, asimismo este es un impuesto específico para las fiestas patronales. No devienen de otro fondo afectando la inversión en obras de infraestructura en beneficio de los habitantes del municipio; la inversión y presupuesto del año fiscal; incumpliendo lo establecido en el Artículo 12 inciso 1 y 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; por lo tanto no consta en el presente Juicio que la municipalidad haya realizado el traslado de fondos de la cuenta 5% fiestas patronales a la cuenta FODES 75% para cumplir la transferencia utilizada y al no existir cumplimiento a la Normativa Legal; es procedente en concordancia con lo manifestado por la Representación Fiscal declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa respectiva, conforme a lo dispuesto en los art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “DEFICIENTE CONTROL DE LA MORA DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES”;** **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “FALTAN EXPEDIENTES DE CONTRIBUYENTES”;** **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “PLAN DE TRABAJO E INFORMES DE AUDITORIA INTERNA NO REMITIDOS A LA CORTE DE CUENTAS”;** sobre estos reparos los servidores actuantes fueron declarados rebeldes mediante auto de fs. 219, por no haber hecho uso de su derecho de Defensa, no obstante haber sido

emplazados legalmente y al no existir argumento alguno ni prueba alguna que pueda desvirtuar la responsabilidad señalada en su contra se confirma lo establecida por el auditor en cuanto a que el Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, no posee controles adecuados ni expedientes para la mora de los contribuyentes; así como que la Auditoría Interna no envió a la Corte de Cuentas de la República el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna del año dos mil once; se aclara que el presente Juicio de Cuentas es meramente documental, asimismo no existe alegatos de derecho para valorar en el presente proceso, no obstante que el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas dice "que pueden presentar prueba hasta antes de la sentencia" y al no aportar prueba suficiente competente y oportuna que valorar, en virtud de ello estiman procedente declarar la Responsabilidad Administrativa; por lo que procede condenar, conforme a lo dispuesto en los art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "INEXISTENCIA DE EXPEDIENTES DE COMPRA"**; los servidores actuantes presentan como prueba de descargo para este reparo: a) Nota de María Ángela Sánchez Gómez, ex Jefe UACI; b) Copia de Cheques; c) Copia de Cotizaciones; d) Comprobantes Contables; e) Copia de recibos; **por lo cual los Suscritos Jueces** consideran sobre este reparo, que los servidores han manifestado que la administración ha sostenido que sí hay expedientes de compras por cada bien adquirido por la Municipalidad, el cual se hizo en su momento, ya que si se cuenta con cada uno de los expedientes de compras que se realizaron en el año dos mil once; por lo tanto al existir registro de las compras no puede cuestionársele que no existan expedientes o legajos de documentación; asimismo según nota enviada por el Jefe UACI se remitió la documentación completa de los expedientes de compras del año dos mil once a la Dirección de Auditoría Siete según consta en fecha trece de marzo del año dos mil trece. Por lo tanto el equipo de auditores si tuvo la documentación a disposición para efectuar la fiscalización pertinente. Esta Cámara no comprende por que no lo hizo, situación que se valora para efectos de establecer la responsabilidad notificada a los servidores actuantes. En razón de lo anterior esta Cámara considera procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores relacionados en el presente reparo. **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE"**; los servidores actuantes presentan como prueba de descargo para este reparo: a) Copia de Depósito; b) Comprobante Contable; c) Copia de Solicitud; y d) Copia de recibo de cobro; **por lo cual los Suscritos**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Jueces** al efectuar el análisis del presente reparo, concluyen que los argumentos vertidos por el servidor actuante a folios 236, en el que manifiesta que si se realizó el registro contable 1/3206 según documentación agregada de folios 240 a folios 251 viene a demostrar que si existe registro contable de la cantidad de cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos con noventa centavos (\$57,492.90) el cual fue realizado en fecha cuatro de febrero de dos mil once, por lo que si existe registro en concepto de transferencia de capital del sector público, por lo que las explicaciones presentadas, contribuyen al esclarecimiento de la deficiencia establecida, motivos por lo que esta Cámara de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que “Sí por las explicaciones dadas pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolver al reparado, aprobando la gestión de éste. En razón de lo anterior esta Cámara considera procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa atribuida al servidor relacionado en el presente reparo. **REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “DIFERENCIA ENTRE CUENTAS DE COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION Y APLICACIÓN A LA INVERSION PUBLICA”;** los servidores actuantes presentan como prueba de descargo para este reparo: Copia de Balance de Comprobación; **por lo cual los Suscritos Jueces** consideran que los servidores manifiesta que la diferencia se genera porque los bienes muebles como herramientas, vehículos de transporte, mobiliario y equipo, no son parte de los costos acumulados de la Inversión, puesto que el sistema los tomo como activos fijos, no obstante dicha diferencia entre las cuentas desapareciera una vez que la municipalidad de Nuevo Cuscatlán realice la liquidación contable de cada proyecto, aceptación expresa que a la fecha no exista partida contable de la liquidación de los proyectos de la municipalidad, lo que viene a confirmar la existencia de las diferencias entre cuentas de costos acumulados de la inversión y aplicación a la inversión pública; por lo que a la fecha existe la infracción cometida al artículo 207 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por lo tanto, es procedente en concordancia con lo manifestado por la Representación Fiscal declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa respectiva, conforme a lo dispuesto en los art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas a los servidores actuantes. **REPARO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) “REGISTRO MULTIPLE DE UN MISMO HECHO”;** los servidores actuantes presentan como

prueba de descargo para este reparo: a) Copia de Comprobante Contable; b) Copia de factura; c) Copia de cheque; d) Copia de Acta número Dieciocho de fecha tres de diciembre de 2010 y acta número diecinueve de fecha dieciséis de diciembre de 2010; y e) Copia de Cotización números 3998 y 3988; **por lo cual los Suscritos Jueces** consideran que no existe pérdida de fondos sino que una duplicidad de registros, por lo que esto conlleva a una situación administrativa únicamente y no patrimonial ya que existe falta de control interno financiero contable, asimismo esta Cámara determina que no existe detrimento económico a la municipalidad porque existe documentación con la cual demuestran los pagos realizados mediante facturas que vienen a comprobar el gasto por ajustes del año fiscal dos mil diez, por lo tanto no hay responsabilidad patrimonial por la cantidad de **cinco mil treinta y uno con setenta y cuatro centavos de dólar (\$5,031.74)** para los servidores actuantes ya que no se afectó ni se disminuyó los fondos municipales; **con respecto a la responsabilidad administrativa** esta debe ser sancionada ya que la municipalidad a la fecha no ha realizado el ajuste a la cuenta de los gastos y por consiguiente no existe registro contable de los ejercicios dos mil once afectando los estados financieros por la cantidad de un mil cincuenta y cinco punto dieciocho centavos de dólar (\$1,055.18); por lo que es procedente en concordancia con lo manifestado por la Representación Fiscal declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa respectiva, conforme a lo dispuesto en los art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas a los servidores actuantes.

**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) Declárese DESVANECIDA** la Responsabilidad Patrimonial, consignada en el reparo **DIEZ**, en consecuencia **ABSUÉLVASE**, al pago de la cantidad de cinco mil dólares treinta y uno con setenta y cuatro centavos (\$5,031.74), a los señores: **José Mario García**, Contador Municipal, y **Silvia Maribel Gutiérrez Gómez**, Contadora Municipal. II) Declárese **DESVANECIDA** la Responsabilidad Administrativa, consignada en el reparo **SEIS y OCHO**, en consecuencia **ABSUÉLVASE**, del reparo seis, a los señores: **Luis Edgardo Cerna**, Jefe UACI, **María Ángela Sánchez**, Jefe UACI, **Deborah Marielos Martínez de Rodríguez**, Jefe UACI, y del reparo ocho al señor **José Mario García**, Contador Municipal. III) Apruébase la gestión realizada por los señores: **Luis Edgardo Cerna**, Jefe UACI, **María Ángela Sánchez**, Jefe UACI,



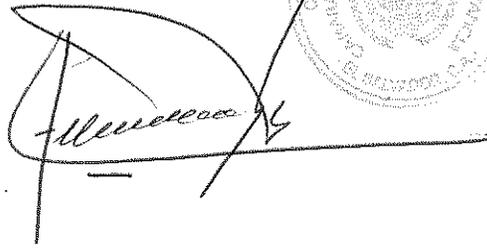
## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



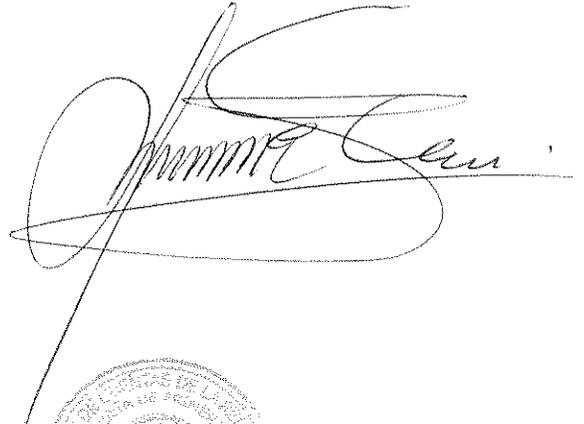
**Deborah Marielos Martínez de Rodríguez**, Jefe UACI. En consecuencia extiéndase a favor de ellos, el correspondiente Finiquito de Ley. **IV) DECLÁRASE** la Responsabilidad Administrativa, según corresponde a cada servidor actuante, por los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SIETE, NUEVE y DIEZ**, en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Thomas Alvaro Rodríguez González**, Alcalde Municipal, a cancelar **trescientos dólares (\$300.00)**. **Juan Humberto De León**, Síndico Municipal, a cancelar **ciento cuarenta dólares (\$140.00)** **Mónica María Monterrosa Martínez**, Tesorera Municipal, a cancelar **cien dólares (\$100.00)**, **Silvia Maribel Gutiérrez Gómez**, Contadora Municipal, a cancelar **ciento cuarenta dólares (\$140.00)**, **Karla Cristina Ramos Castillo**, Encargada de Cuentas Corrientes, a cancelar **ochenta dólares (\$80.00)**, **Gloria Elizabeth Galán Deleón**, Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros, a cancelar **setenta y dos dólares (\$72.00)**, **María del Carmen López**, Encargada de Recuperación de Mora, a cancelar **ochenta dólares (\$80.00)**, **José Mario García**, Contador Municipal, a cancelar **ciento veinte dólares (\$120.00)**, **José Marsiano Espinoza Avalos**, Auditor Interno, a cancelar **ciento treinta y tres dólares con veinte centavos (\$133.20)**, cantidades equivalentes al **veinte por ciento (20%)** del salario percibido durante el período auditado; y los señores: **René Hernán Pérez**, Primer Regidor, **Pedro Turcios Pérez**, Segundo Regidor, **Mario Salvador López Blanco**, Tercer Regidor, e **Hilario Antonio Alemán Pérez**, Cuarto Regidor, al pago del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo urbano vigente al periodo auditado para cada uno de los servidores mencionados, equivalente a **CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS (\$112.05)**. Lo anterior debido al incumplimiento de la normativa que respalda los reparos relacionados en el informe base del presente juicio y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la gestión auditada. **V)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación de la Tesorería del Ministerio de Hacienda, para efectos de finiquito presentar el recibo de ingreso a esta Cámara. **VI)** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el presente fallo, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **Informe de Auditoría Financiera** a la **Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad**; correspondiente al período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once**.

**HAGASE SABER.**

NOTIFÍQUESE.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alejandro", written over a horizontal line.



A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "Jorge Luis", written over a horizontal line.

Ante mí,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Héctor", written over a horizontal line.

Secretaría de Actuaciones.



EXP. CAM-V-JC-049-2013-5  
Ref Fiscal: 317-DE-UJC-12-2013  
WACF.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-049-2013-5, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara RESUELVE: a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, agregada de fs. 333 frente a fs. 340 vuelto del presente proceso, b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, y c) Líbrese el Finiquito de Ley correspondiente según lo consignado en la referida Sentencia Definitiva.

NOTIFÍQUESE.-

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, positioned above a central blue circular stamp.

Ante Mí,

Handwritten signature in blue ink above the text 'Secretaria de Actuaciones.'



Exp. CAM-V-JC-049-2013-5
Ref. Fiscal 317-DE-UJC-12-2013
WACF.



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**

**SAN SALVADOR, JUNIO DE 2013**

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
<b>1 Aspectos Generales</b>	<b>1</b>
1.1 Antecedentes de la Entidad	1
1.2 Ejecución presupuestaria para el año 2011	1
1.3 Objetivos de la auditoría	2
1.3.1 Objetivo general	
1.3.2 Objetivos específicos	
1.4 Alcance de la auditoría	2
1.5 Resumen de los resultados de la auditoría	3
1.5.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.5.2 Sobre aspectos financieros	
1.5.3 Sobre aspectos de control interno	
1.5.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	
1.5.5 Análisis de informes de auditoría interna y de firmas privadas	
1.5.6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	
<b>2 Aspectos Financieros</b>	<b>5</b>
2.1 Dictamen de los auditores	5
2.2 Información financiera examinada	6
<b>3 Aspectos sobre el control interno</b>	<b>7</b>
3.1 Informe de los auditores	7
<b>4 Aspectos sobre el cumplimiento legal</b>	<b>9</b>
4.1 Informe de los auditores	9
4.2 Hallazgos de auditoría sobre cumplimiento legal	10
<b>5 Análisis de informes de auditoría interna y de firmas privadas</b>	<b>29</b>
<b>6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior</b>	<b>30</b>
<b>7 Recomendaciones de auditoría</b>	<b>30</b>

**Señores**  
**Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán**  
**La Libertad**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, la cual fue realizada de conformidad a los artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y Orden de Trabajo DASI No. 05/2013 del 14 de enero de 2013.

## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.1 Antecedentes de la Entidad

El Municipio de Nuevo Cuscatlán está limitado al norte y este por Antiguo Cuscatlán y al sur por Huizúcar y San José Villanueva y al oeste por Nueva San Salvador, su extensión territorial es de 15.61 Km<sup>2</sup> dividido así: área rural 15.37 y área urbana 0.24 Km<sup>2</sup>. El municipio se encuentra dividido en la zona rural por dos caseríos, y en la zona urbana por diez colonias y nueve residenciales, conformados de la siguiente manera: Caseríos: San Antonio y San Ernesto; Colonias: Mira Pueblo, Rivas Zamora, El Pajarito 1 y 2, La Esperanza 1 y 2, 7 de Mayo, Altos de Cuscatlán, El Milagro y Santa Marta; Residenciales: Vía del Mar, Joyas de las Piletas, Quintas de Santa Elena, Los Sueños, Garden Hills, La Florida, Condado de Santa Elena, Lomas de Santa Elena y Cuscatlán.

Hay crianza de ganado porcino y aves de corral y sus cultivos principales son el café y los cereales. Sus oportunidades labores se centran en la maquila y en el área de la construcción.

### 1.2 EJECUCION PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2011

Código	Concepto	Ejecución Presupuestaria Año 2010		
		Presupuesto aprobado (A)	Presupuesto Ejecutado (B)	Saldo Presupuestario (C=A-B)
11	Impuestos	\$ 261,119.20	\$ 284,915.54	\$ (23,796.34)
12	Tasas y Derechos	\$ 462,341.65	\$ 431,747.90	\$ 30,593.75
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 36,055.29	\$ 36,625.93	\$ (570.64)
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 42,311.43	\$ 64,846.97	\$ (22,535.54)
16	Transferencias corrientes	\$ 142,326.73	\$ 145,426.66	\$ (3,099.93)
22	Transferencia de Capital	\$ 496,309.17	\$ 435,536.55	\$ 60,772.62
31	Endeudamiento Público	\$ 7,857.87	\$ 7,857.87	\$ -
32	Saldos Años Anteriores	\$ 982,092.69	\$ -	\$ 982,092.69
	Déficit Presupuestario	\$ -	\$ 400,602.61	\$ -
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$2,430,414.03</b>	<b>\$1,807,560.03</b>	<b>\$ 1,023,456.61</b>
51	Remuneraciones	\$ 571,034.29	\$ 555,581.36	\$ 15,452.93
54	Adquisición de bienes y servicios	\$ 852,772.17	\$ 738,323.32	\$ 114,448.85
55	Gastos financieros y otros	\$ 130,763.29	\$ 127,578.88	\$ 3,184.41

Código	Concepto	Ejecución Presupuestaria Año 2010		
		Presupuesto aprobado (A)	Presupuesto Ejecutado (B)	Saldo Presupuestario (C=A-B)
56	Transferencias corrientes	\$ 16,210.90	\$ 15,217.76	\$ 993.14
61	Inversiones en activos fijos	\$ 827,917.59	\$ 344,542.66	\$ 483,374.93
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 26,366.12	\$ 26,316.05	\$ 50.07
72	Saldos de Años Anteriores	\$ 5,349.67	\$ -	\$ 5,349.67
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>\$2,430,414.03</b>	<b>\$1,807,560.03</b>	<b>\$ 622,854.00</b>

### 1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

#### 1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar auditoría financiera a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la república.

#### 1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y el estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios y normas de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad e informar de los resultados.
- c) Hacer pruebas para determinar si la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, cumplió en todos los aspectos importantes con las disposiciones legales aplicables, y emitir el correspondiente informe.
- d) Verificar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna y externa, así como determinar si la entidad ha tomado acciones correctivas relativas a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

### 1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar auditoría financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas, desarrollando procedimientos de auditoría en las áreas de Disponibilidades, Ingresos de Gestión, Remuneraciones, Gastos de Bienes de Consumo y Servicios e Inversión en Proyectos de Uso Privativo y Públicos, que conforman los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

## **1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

### **1.5.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN**

Opinión limpia.

### **1.5.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron condiciones reportables importantes sobre aspectos financieros.

### **1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron condiciones reportables importantes relacionadas con el sistema de control interno.

### **1.5.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes hallazgos de auditoría:

1. Deficiencias en las remesas del fondo FODES 25%.
2. Fondos del 5% para fiestas patronales usados para otros fines.
3. Traslado de fondos FODES 75% sin acuerdo municipal.
4. Deficiente control de la mora de contribuyentes municipales.
5. Faltan expedientes de contribuyentes.
6. Inexistencia de expedientes de compras.
7. Plan de Trabajo e Informes de Auditoría Interna no remitidos a la Corte de Cuentas.
8. Ingresos por transferencias de capital del sector público no registrados contablemente.
9. Diferencias entre cuentas de costos acumulados de la inversión y aplicación a la inversión pública.
10. Registro múltiple de un mismo hecho económico.

### **1.5.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS**

#### **Auditoría Interna**

Durante el año 2011, la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, contó con Auditor Interno de manera permanente, cuyas observaciones no ameritan su incorporación en los resultados de la presente auditoría.

#### **Firmas Privadas**

Durante el año 2011, la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, fue auditada por la firma Velásquez Granados y Cía., quien presentó el Informe Final de Auditoría Externa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, el cual contienen 2 observaciones de aspectos financieros, 3 observaciones de control interno y una observación de cumplimiento legal, las que han sido incorporadas en los hallazgos Nos. 8 y 10 de aspectos financieros, del presente informe de auditoría.

#### **1.5.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR**

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, contiene diez recomendaciones, las cuales han sido cumplidas por la Administración de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán.

**2. ASPECTOS FINANCIEROS**

**2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES**

**Señores**

**Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán  
La Libertad**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 27 de junio de 2013.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Siete**



## **2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA**

La información financiera auditada, correspondiente al período 2011, es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus correspondientes notas a los estados financieros.

### **3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores**

**Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán  
La Libertad**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria preparados por la Municipalidad Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros auditados, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos ninguna condición que deba ser reportada de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Municipalidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no sean detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos que son asuntos menores, los cuales hemos comunicado a la Administración de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán en carta de gerencia de fecha 29 de mayo de 2013.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 27 de junio de 2013.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Dirección de Auditoría Siete**



#### 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán

La Libertad

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento de tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

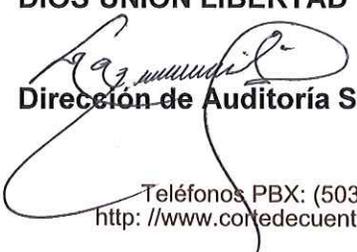
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. Deficiencias en las remesas del fondo FODES 25%.
2. Fondos del 5% para fiestas patronales usados para otros fines.
3. Traslado de fondos FODES 75% sin acuerdo municipal.
4. Deficiente control de la mora de contribuyentes municipales.
5. Faltan expedientes de contribuyentes.
6. Inexistencia de expedientes de compras.
7. Plan de Trabajo e Informes de Auditoría Interna no remitidos a la Corte de Cuentas.
8. Ingresos por transferencias de capital del sector público no registrados contablemente.
9. Diferencias entre cuentas de costos acumulados de la inversión y aplicación a la inversión pública.
10. Registro múltiple de un mismo hecho económico.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 27 de junio de 2013.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Siete**



## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

### Hallazgo No. 1

#### DEFICIENCIAS EN LAS REMESAS DEL FONDO FODES 25%.

Comprobamos que existen deficiencias en las remesas del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES) 25%, durante el ejercicio 2011, según se detalla a continuación:

- Han remesado incorrectamente las transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES) 25%, a las cuentas No. 030-301-00-001186-1 75% FODES ISDEM y 5900574822 del 75% FODES ISDEM.
- Después de 2 a 6 días son trasladados los fondos correspondientes al FODES 25%, a las cuentas respectivas No. 030-301-000011850 25% FODES y 5900574833 25% FODES ISDEM. Y la transferencia FODES 25% del mes de julio, no se remesó de forma íntegra. Según detalle:

Total transferencias FODES 25%					
Fecha de transferencia	Liquido Recibido	Fecha Remesa	Total días de desfase en efectuar la remesa	Cuenta FODES 25%	Fondos no remesados en el mes
04/02/2011	\$ 9,964.49	08/02/2011	4 días	\$ 9,964.49	0
10/03/2011	\$ 9,964.49	14/03/2011	4 días	\$ 9,964.49	0
08/04/2011	\$ 9,464.49	12/04/2011	4 días	\$ 9,464.49	0
06/05/2011	\$ 9,876.26	11/05/2011	5 días	\$ 9,876.26	0
09/06/2011	\$ 9,876.26	10/06/2011	1 días	\$ 9,876.26	0
08/07/2011	\$ 9,376.26	19/07/2011	--	\$ 7,077.28	\$2,298.98
		17/08/2011	29 días	\$ 2,298.98	Complemento
15/08/2011	\$ 9,677.26	17/08/2011	9 días	\$ 9,677.26	0
09/09/2011	\$ 17,770.50	17/08/2011	2 días	\$ 17,770.50	0
07/10/2011	\$ 9,876.26	12/09/2011	3 días	\$ 9,876.26	0
07/11/2011	\$ 9,376.26	13/10/2011	6 días	\$ 9,376.26	0
09/12/2011	\$ 9,876.26	11/11/2011	4 días	\$ 9,876.26	0
30/12/2011	\$ 9,876.26	30/12/2011	--	\$ 9,876.26	0
<b>Total</b>	<b>\$124,975.05</b>			<b>\$ 124,975.05</b>	

El Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Control de Fondos para Área de Tesorería de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, IV Normas y Políticas Específicas, literal A Ingresos Municipales, numeral 7, establece: "Para registrar el uso de los fondos el Tesorero Municipal será el encargado de definir las cuentas bancarias en donde se depositarán (Remesas) los fondos percibidos."

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El Artículo 27 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, establece: "Será responsabilidad del Tesorero y del colector de fondos de la Municipalidad, la recepción de efectivo, cheques o valores, los que deberán registrarse y remesarse dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción; debiendo depositarlos completos y exactos en las cuentas bancarias, propiedad de la Municipalidad, destinadas según su fuente de origen. Por ningún motivo podrá utilizarse el efectivo percibido para cambio de cheques o desembolsos para pago a proveedores."

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal no depositó los fondos por transferencias corrientes recibidas en las cuentas bancarias números 030-301-000011850 y 5900574833 FODES 25% en el momento en que fueron percibidos y de forma íntegra en el caso de la transferencia del mes de julio 2011, incumpliendo el marco legal relacionado a las remesas de fondos percibidos.

La deficiencia ocasionó riesgo de que los fondos fueran utilizados para otros fines porque se depositaron en otra cuenta por el periodo de entre 2 a 6 días, considerando que cada cuenta bancaria que posee la municipalidad tiene un fin establecido en cuanto al uso de los fondos; además, que la información financiera carece de exactitud, lo que puede afectar la toma de decisiones con respecto a las disponibilidades de fondos que poseen en cada cuenta bancaria.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 10 de junio de 2013, suscrita por la Tesorera Municipal que fungió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, expresa lo siguiente: "Los Fondos fueron remesado en tiempo y de forma íntegra a la cuenta FODES 75%, ya que a dicha cuenta era remesado la totalidad del cheque y luego de esperar los días en compensación se hacia el respectivo traslado a la cuenta del FODES 25%."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con respecto al comentario de la Tesorera, expresamos que no lo compartimos en vista que no ha demostrado con evidencia documental, que las remesas del Fondo para Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES) 25% de enero a diciembre de 2011, hayan sido correctamente administradas, tomando en cuenta que los depósitos en la cuenta del FODES 25% no fueron realizados al momento de percibir los fondos.

**Hallazgo No. 2**

**FONDOS DEL 5% PARA FIESTAS PATRONALES USADOS PARA OTROS FINES.**

Comprobamos los fondos depositados en la cuenta bancaria No. 5900574844 5% Fiestas Patronales, fueron utilizados para efectuar gastos distintos a los autorizados con esos fondos, como se detalla a continuación:

Fecha	No de cheque	A favor de	Concepto	Valor
16/09/2011	0002-6	Zonai Alvarado Rodríguez	30% anticipo presenta. Inauguración parque	\$ 840.00
16/09/2011	0003-1	Francisco Rodríguez González	Presentación de Frank Rodríguez	\$ 120.00
14/10/2011	0004-2	Esteban Cruz Rosales		\$ 52.50
14/10/2011	0005-0	Emmety Marisel Pleitez Quiñones	Anticipo presentación artística 27/11/11	\$ 123.00

Fecha	No de cheque	A favor de	Concepto	Valor
14/10/2011	0006-3	Dirección General de Tesorería	Pago de renta sept/2011	\$ 106.67
28/10/2011	0007-6	Gilber Rodríguez	Anticipo de sonido inauguración parque	\$ 169.95
01/11/2011	0008-8	Grupo Radio Estereo, S.A. DE C.V	Pago de cuñas para carnaval de inauguración de parque	\$ 1,025.14
12/11/2011	0009-1	Zonai Alvarado Rodríguez	Cancelación de disco móvil Sonido Lasser Maya	\$ 1,960.01
14/11/2011	0011-0	Dirección General de Tesorería	Pago de renta oct/2011	\$ 36.00
20/11/2011	0012-3	Julio Pérez Gómez	Combo musical inauguración cancha complejo	\$ 50.00
20/11/2011	0013-2	Roberto Adrian Alfaro	Show coco en inauguración cancha col. 7 de marzo	\$ 300.00
20/11/2011	0014-4	Rolando Aguiñada Rosa	Show coco en inauguración cancha col. 7 de marzo	\$ 100.00
24/11/2011	0018-2	Tienda Morena, S.A DE C.V.	Compra de utensilios de cocina para evento parque	\$ 94.95
25/11/2011	0019-1	YACON, S.A DE C.V.	Elaboración de horchata inauguración parque	\$ 70.35
25/11/2011	0021-8	CALLEJAS, S.A DE C.V	Apoyo elaboración de dulces	\$ 23.12
25/11/2011	0022-0	Maura Rodríguez	30% de anticipo para suministrar 490 pupusas	\$ 85.68
25/11/2011	0023-0	Alba Bonilla Torres	30% anticipo para suministrar 700 empanadas	\$ 52.50
25/11/2011	0024-6	Rosa Claudia Hernández de Barrera	30% anticipo para suministrar comida	\$ 64.18
25/11/2011	0025-8	Dora Elizabeth García Orellana	30% anticipo para suministrar 500 vasos de horchata	\$ 37.50
25/11/2011	0026-2	Francisco Alberto Rodríguez	Cancelación de presentación de mariachi en parque	\$ 280.00
25/11/2011	0027-4	Emmety Marisel Pleitez	Cancelación presentación Estatuas	\$ 287.00
25/11/2011	0028-2	Esteban Cruz Rosales	Presentación Yaxa nutal inauguración parque	\$ 122.50
25/11/2011	0029-0	Wilber Antonio Hernández	Sonido inauguración de parque	\$ 396.55
26/11/2011	0030-8	José Manuel Alvarez	Presentación caballos inauguración de parque	\$ 150.00
26/11/2011	0031-2	José Isaac Martell	Pago de transporte	\$ 489.98
26/11/2011	0032-4	José Villalta López	Historiantes Santiago Nonualco	\$ 60.00
26/11/2011	0033-9	Carlos Wilfredo Recinos Cruz	Pago de transporte	\$ 20.00
26/11/2011	0034-0	Claudia Marcela Velasco	Serv. comp presentadora evento inauguración parque	\$ 150.00
26/11/2011	0035-8	Francisco Santos Henríquez Rivas	Pres. una hora de brisas del mar	\$ 100.00
26/11/2011	0036-6	Omar Antonio Meléndez Crespín	Transporte	\$ 30.00
26/11/2011	0037-4	María Clara Castaneda Trabanino	Participación artística en inauguración de parque	\$ 400.00
26/11/2011	0038-6	B Y B CARNAVAL	Compra de juguetes para los niños en inauguración de parque	\$ 354.82
27/11/2011	0039-0	INVERSIONES MONTOYA, S.A DE C.V	Pago de inflables y super bongy	\$ 395.50
27/11/2011	0040-0	Roberto Adrian Alfaro	Presentación de cocolito	\$ 350.00
27/11/2011	0041-1	Melvin Daniel Molina	Pago de presentador del evento	\$ 100.80
29/11/2011	0042-9	Francisco Santos Henríquez Rivas	Present. Una hora de brisas del mar	\$ 100.00
06/12/2011	0043-8	INVERSIONES MONTOYA, S.A DE C.V	Presentación de personajes y fam. Claus	\$ 1,333.40
06/12/2011	0044-5	Rosa Claudia Hernández de Barrera	Cancelación por suministro en inauguración de parque	\$ 238.62
06/12/2011	0045-7	Alba Bonilla Torres	Cancelación por suministro en inauguración de parque	\$ 122.50
06/12/2011	0046-6	Dora Elizabeth García Orellana	Cancelación por suministro en inauguración de parque	\$ 87.50
06/12/2011	0049-7	Silvia Marleni Zepeda	Suministro de 250 enchiladas y 250 horchatas	\$ 93.75
06/12/2011	0050-4	María Quinteros de Ponce	Suministro de 300 vasos de atol chuco	\$ 75.00
06/12/2011	0051-6	Luis Alonso Pérez Velásquez	Suministro de 300 vasos de atol chuco	\$ 75.00
06/12/2011	0052-3	Ana Verónica Castillo de López	Suministro de atol de elote y nuégados	\$ 348.00
06/12/2011	0053-8	Doris Marlene Martínez Castillo	Suministro de 500 vasos de horchata	\$ 35.00
06/12/2011	0054-4	Rosa Delia Guerra de Grande	Suministros varios inauguración de parque	\$ 387.45
06/12/2011	0055-7	Mercedes del Pilar González	Suministro de desayunos	\$ 22.50
06/12/2011	0056-0	Ana María Domínguez	Suministro de 500 vasos de horchata	\$ 35.00
06/12/2011	0057-2	Elisa Molina	Suministro de 470 tamales	\$ 94.00
06/12/2011	0058-5	Ana Marlena Galán Deleón	Suministro de 175 elotes locos	\$ 175.00
06/12/2011	0059-8	Maura Rodríguez	Cancelación por suministro en inauguración de parque	\$ 271.67
13/12/2011	0060-9	Celsa del Carmen Grande de Mendoza	Suministro de 70 platos de yuca	\$ 35.00

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Fecha	No de cheque	A favor de	Concepto	Valor
13/12/2011	0061-8	Dirección General de Tesorería	Pago de renta del mes de nov/2011	\$ 599.61
	<b>Total</b>			<b>\$ 13,127.70</b>

El Artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales de Nuevo Cuscatlán, establece: "Sobre todo ingreso que entregue el contribuyente o responsable destinado al fondo municipal provenientes de tasas o derechos, incluidos en la presente Ordenanza pagarán simultáneamente el gravamen adicional del 5%, para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales; exceptuando aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercados debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 27 de la Ley de Impuestos Municipales de Nuevo Cuscatlán, establece: "Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal aprobó la erogación de gastos de la cuenta 5% fiestas patronales para atender gastos relacionados con la inauguración del parque municipal, entre otras actividades.

Que la cuenta bancaria 5% fiestas patronales fue disminuida en el ejercicio fiscal 2011 en un valor de \$13,127.70, los cuales fueron utilizados para inauguración de parque municipal y otros gastos y no en las ferias y fiestas patronales y cívicas del Municipio.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 10 de junio de 2013, expresa lo siguiente: "Según los auditores señalan que el art 27 de la ley de impuestos municipales de Nuevo Cuscatlán, establece que por los impuestos pagados a la municipalidad se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de fiestas cívicas y patronales del municipio.

El art 11 de la ordenanza reguladora de tasas también establece que se deberá cobrar el 5% adicional para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales.

En ese sentido queremos manifestar nuevamente que este concejo municipal usó esos fondos basados en el destino que dicta la ordenanza de tasas y la ley de impuestos en la que se establece que dichos fondos podrán usarse para la celebración de ferias, fiestas patronales o fiesta cívicas.

Para el caso cuando se inauguró el parque municipal se hicieron una serie de actividades culturales y artísticas que se enmarcan dentro del concepto de una feria o fiesta cívica, por lo que no debe verse el simple hecho de no ser una fiesta patronal.

Los fondos sirvieron para financiar la primer feria gastronómica en el municipio, presentaciones artísticas, por lo que solicitamos a ustedes que se interprete de una manera más general el concepto que el 5% no solo se puede usar para una fiesta patronal sino que tanto la ordenanza de tasas como la de impuestos establece que podrán celebrarse ferias, fiestas cívicas, para el caso lo que verdaderamente se celebró

en esta oportunidad fue una feria gastronómica y a la vez cívica por llevar inmerso actividades culturales y artísticas para la población.

Es importante aclarar también que como muestra de hacer un buen uso de los recursos este 5% de las fiestas patronales que se tenía en esta cuenta bancaria forma parte del mismo fondo común que es de donde se financian la mayoría de actividades culturales, fiestas cívicas, atenciones oficiales, por lo que este concejo municipal estableció la política de separar el fondo del 5% de las fiestas producto del pago de tasas e impuestos del fondo común municipal con el afán de poder financiar actividades como esta.

Por lo anterior solicitamos a ustedes desvanecer esta observación ya que consideramos que el concepto de una fiesta cívica o feria incluye los gastos para los cuales fueron usados los fondos del 5% de las fiestas patronales el cual es parte integral del fondo común. Basados en lo que dicta la ordenanza de tasas en su Art. 11 y la ley de impuestos en su art 27."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Compartimos el comentario del Concejo Municipal, en vista de que estamos de acuerdo que los fondos de la cuenta 5% fiestas patronales no son exclusivos para la celebración de fiestas patronales, sino que pueden utilizarse para la celebración de ferias, fiestas patronales, cívicas y culturales del municipio. Sin embargo, dichos fondos fueron utilizados entre otros, para la inauguración del parque municipal tal como se comprueba en el libro de bancos de la cuenta 5% fiestas patronales y en los acuerdos municipales que en los que se autorizan dichos gastos, gastos que no están contemplados en el Artículo 27 de la Ley de Impuestos Municipales de Nuevo Cuscatlán. Por lo tanto la observación se mantiene.

### Hallazgo No. 3

#### TRASLADO DE FONDOS FODES 75% SIN ACUERDO MUNICIPAL

Comprobamos que la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, trasladó fondos FODES 75% Cuenta No. 030 301 0000118661 a la cuenta 5% Fiestas Patronales No. 5900573251 para la ejecución del Proyecto "Celebración de Fiestas Patronales 2011", por valor de \$1,526.70, sin que se emitiera el correspondiente Acuerdo Municipal, según se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	No. Reg. contable	Monto
16/03/2011	Traslado de fondos a proyecto "Celebración de fiestas patronales 2011"	1/0814	\$ 1,526.70
	<b>Total</b>		<b>\$1,526.70</b>

El Código Municipal en el Art. 91 establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Reglamento del FODES, establece en el Art. 12: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”

El Instructivo No. DGCG-01/2008 Normas y Procedimientos para el Registro Presupuestaria y Contable del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES), romanos V. ASPECTOS LEGALES DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL RELACIONADOS CON EL PRESENTE INSTRUCTIVO, párrafo tercero establece: “El Artículo 8 de la ley FODES establece que la asignación para gastos de funcionamiento, no podrá superar el 25% del monto total, y para gastos de inversión se utilizará el 75% restante; en ambos casos deberá atenderse para su ejecución los criterios previstos en la legislación existente para tal efecto.”

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal realizó el traslado y erogación de fondos sin que previamente fuera aprobado por el Concejo Municipal, y éste último no estableció medidas de control para el manejo y uso de fondos, pues el Alcalde y Cuarto Regidor Propietario fungieron como refrendarios de cheques, por ende tenían conocimiento del movimiento de las cuentas bancarias.

La condición anterior provocó que la cuenta FODES 75% No. 030 301 0000118661 fuera disminuida en \$1,526.70 durante el ejercicio 2011, por el traslado de fondos que se realizó a la cuenta de las fiestas patronales 2011, cantidad que no fue utilizada para la ejecución de proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 10 de junio de 2013, expresa lo siguiente: “... Ante esta observación como manifestamos en su momento al equipo de auditoría si bien es cierto que el concejo municipal autoriza los traslados de fondos mediante acuerdo municipal, en esta ocasión consultamos a la tesorera municipal sobre dicho acuerdo y nos manifestó que en su momento le solicitó al Secretario Municipal dicho acuerdo sin que este se lo remitiera, dándose así la observación encontrada por auditoria, por lo anterior asumimos la responsabilidad de no haberse tomado el acuerdo, pero debe considerarse que tanto la tesorera como el secretario municipal tiene responsabilidad de que el acuerdo no se haya tomado, ya que la tesorera municipal al consultarse se nos manifestó esa situación.

Por lo que pedimos que se responsabilice a todos los involucrados tanto el concejo municipal, tesorera y secretario municipal ante esta acción, aclarando que nunca se actuó con dolo o mala intención en dicha operación.”

Mediante nota de fecha 10 de junio de 2013, suscrita por la Tesorera Municipal que fungió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, expresa lo siguiente: “Con respecto al comentario del Ex Alcalde no puede manifestar que mi persona realizó dicha transferencia sin ninguna autorización ya que era necesaria la firma, ya fuera del Alcalde o en su defecto la del Concejal Refrendario de Cheques para realizar dicha transferencia.

Otro aspecto probatorio de que mi persona no realizó dicha transferencia sin autorización es que todos los gastos presupuestados para Fiestas Patronales 2011 cuentan con el acuerdo Municipal respectivo, a pesar de no contar con el acuerdo de la transferencia que

como se lo mencionó en nota de 30 de abril de 2013 se le remitieron al Secretario Municipal Lic. Roberto Mejía para su registro...”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de leer y analizar los comentarios del Concejo Municipal y de la Tesorera Municipal, concluimos que los mismos, son concordantes entre sí. Sin embargo, los comentarios de la señora Tesorera Municipal corroboran la observación, en razón de que ningún movimiento en la cuenta bancaria procedía sin la autorización del Alcalde y en ausencia del señor Alcalde, debía acompañar la firma de la Tesorera, el Concejal que tuviera la función de refrendario de cheque. Adicionalmente, no tuvimos a la vista evidencia relacionada con la gestión hecha por la señora Tesorera ante el Secretario Municipal, para solicitarle el acuerdo sobre el traslado de los fondos y mantenemos la presente observación.

### Hallazgo No. 4

#### DEFICIENTE CONTROL DE LA MORA DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES.

Comprobamos que el Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, no posee controles adecuados para la mora de los contribuyentes, según se detalla a continuación:

- a) No ha clasificado la mora tributaria por antigüedad de saldos, utilizando para el control de la mora tributaria únicamente el software de Excel (archivo plano), sin que dicho software sea útil a la Administración Municipal para el control, clasificación y recuperación de la mora de los contribuyentes, ya que la información que este genera carece de exactitud, seguridad, oportunidad y confiabilidad, para ejercer un control oportuno y confiable de la mora.
- b) Existe diferencia entre los saldos de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2011, establecida por el Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora y la reflejada por el Departamento de Contabilidad en el Estado de Situación Financiera.

#### Mora tributaria al 31 de diciembre 2011

Según cuentas corrientes y recuperación de mora	Según Contabilidad	Diferencia
\$524,763.62	\$537,366.47	\$12,602.85

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental. C. Normas. C.3 Normas sobre Control Interno Contable. C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 5; Registros Auxiliares, establece: “Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas. Así mismo el numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables establece: Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) expresa: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) expresa: necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

El artículo 208 del reglamento antes citado, establece: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido.

En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

La deficiencia se debe a que:

- Los servidores que fungieron en el Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora durante el ejercicio fiscal 2011, no clasificaron la mora tributaria por antigüedad de saldos, para llevar un mejor control de lo que adeudan los contribuyentes.
- La Contadora Municipal no concilió saldos de la mora tributaria con el Departamento de Cuentas Corrientes y el de Recuperación de Mora para realizar el registro contable.

El Deficiente control de la mora tributaria de los contribuyentes, ha provocado:

- Que la Administración Municipal ha tenido una mayor exposición al riesgo de no lograr recuperar lo adeudado por los contribuyentes por la caducidad de la mora tributaria producto de la ausencia de un verdadero control sobre la antigüedad de saldos y porque el Concejo Municipal no priorizó la implementación de medidas de gestión de cobro.
- Que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, registre un monto de \$12,602.85, correspondiente a la mora tributaria, no respaldado en los controles auxiliares respectivos.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 7 de mayo 2013, suscrita por la Encargada Recuperación de Mora periodo del 1 febrero al 3 de julio 2011 y Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros, del 4 de julio al 10 de octubre 2011, expresa: “Que durante el corto tiempo que me desempeñé como responsable de la unidad de recuperación de mora realicé las

tareas del cargo con eficiencia y diligencia y establecí los controles que las personas que se habían desempeñado por años en dicha unidad implementaban, si bien es cierto que la hoja de cálculo de Excel que se llevó durante ese periodo para calcular la mora de contribuyentes fue una medida adicional que se utilizó en la unidad porque el sistema de Administración Financiera de Ingresos y Egresos Municipales, mayormente conocido como SAFIEM no poseía funciones específicas para el cálculo, control y determinación de mora por periodos específicos de contribuyentes.

Es oportuno mencionar ..., que auditores de la Corte de Cuentas que durante el año 2011 realizaron Auditoría Financiera a las operaciones de la Municipalidad correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, hicieron esta observación y con el propósito de solventar la observación de Auditoría relacionada a la falta de cálculo y control de la Mora Tributaria, fue que el Concejo Municipal en Acta 13, de Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2011 tomó el Acuerdo Municipal No 02, que literalmente dice: "ACUERDO NUMERO DOS. El Concejo Municipal CONSIDERANDO: a) Que con el propósito de solventar observaciones de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, concerniente a la falta de cálculo de mora tributaria y multas, así como de llevar un mejor control de la mora y multas por cada año fiscal y que sean remitidas a contabilidad para su registro respectivo; el Concejo solicitó al profesional que diseñó el SAFIEM (Sistema de Administración Financiera de Ingresos y Egresos Municipales) una oferta técnica-económica para que adicione a dicho sistema el módulo de reporte de mora por contribuyente y reporte de mora por antigüedad ... ello demuestra que tanto el Concejo Municipal como personal de la Unidad de Administración Tributaria contratado para tal propósito adicionó al SAFIEM, con ello quiero manifestar que durante el tiempo que me desempeñe en las Unidades anteriormente señaladas, se estaba en proceso de solventar una observación de Auditoría realizada sobre este mismo asunto la cual se le dio cumplimiento a partir del año 2012.

Quedando en evidencia que cuando estuve en la Unidad de Recuperación de Mora y Cuentas Corrientes, se tomaron por parte del Concejo Municipal ciertas medidas para solventar las deficiencias que usted muy atinadamente señala; situación por la cual solicito se me exonere de responsabilidad sobre esta deficiencia, porque los controles que en su momento establecí fueron los que en su oportunidad había establecido personal que por años se desempeñó en dichas unidades y el Concejo Municipal no les había exigido tales controles. Además, es de vital importancia mencionarle que en un lapso menos de un año fui rotada en dos unidades aspecto que imposibilitó que estableciera nuevas medidas para las unidades asignadas porque si no se habían establecido estos controles con anterioridad, mucho menos se podían establecer de mi parte en periodos de tiempo cortos como los que ustedes conocen.

Con relación a la no conciliación de saldos de mora tributaria con contabilidad, me permito manifestarle que me causa extrañeza que se me deduzca a mi persona este tipo de deficiencia porque como usted muy bien conoce, dejé de fungir como encargada de Cuentas Corrientes el 10 de octubre de 2011, por lo tanto haber remitido a contabilidad los saldos al 31 de diciembre y por ende haber realizado acciones de conciliación no eran competencia de mi persona; razón por la cual solicito se responsabilice de esta actividad a la persona que en su oportunidad estaba nombrada en tales cargos y se me exonere de ello, por no haber fungido ni en el área de Recuperación de Mora ni en Cuentas Corrientes."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto al comentario de la Encargada de Cuentas Corrientes y de Recuperación de Mora, actuante durante el periodo del 1 febrero al 3 de julio 2011 y del 4 de julio al 10 de octubre 2011, si bien es cierto que el Concejo Municipal inició un proceso para implementar medidas para controlar la mora tributaria, no obstante fueron implementadas a partir de enero 2012 y en vista de que no pudo demostrar que realizó gestiones para dar a conocer al Concejo Municipal las necesidades que identificó para un mejor desempeño de sus funciones y para superar las deficiencias encontradas en dicha área, la observación se mantiene.

La Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros del 1 de enero al 3 de julio 2011 y del 11 de octubre al 31 de diciembre 2011, respectivamente, no presentó comentarios pese a que se le notificó mediante nota REF-DA7-314-8-2013 de fecha 31 de mayo de 2013.

La Encargada de Recuperación de Mora, por el periodo del 25 de julio al 31 de diciembre de 2011, no presentó comentarios al respecto, pese habersele notificado la presente observación mediante nota REF-DA7-314-11-2013 de fecha 31 de mayo de 2013.

La Contadora Municipal que fungió del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2011, no presentó comentarios al respecto, no obstante que le comunicamos mediante nota REF-DA7-314-7-2013 de fecha 31 de mayo de 2013, la presente observación.

### Hallazgo No. 5

#### FALTAN EXPEDIENTES DE CONTRIBUYENTES

Comprobamos que la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán no posee expedientes de los contribuyentes que se detallan a continuación:

- DIGICEL, S.A de C.V.
- Blanca Emperatriz de Aguilar
- Teresa del Carmen Torres de Gómez
- Luisa del Valle Monterrosa

El Art. 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de Auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

La deficiencia se debe a que las personas que fungieron como Encargadas de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, no resguardaron los expedientes de los contribuyentes.

Que falten expedientes de algunos contribuyentes, ha provocado que la Administración Municipal carezca de una herramienta administrativa que le permita contar con información importante, oportuna, confiable, ordenada y completa para una adecuada toma de decisiones.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 7 de mayo 2013, suscrita por la Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros del 4 de julio al 10 de octubre de 2011 y Encargada de Recuperación de Mora del 1 de febrero al 3 de julio de 2011, expresa: "Con relación a esta deficiencia me permito manifestarle que durante el periodo del 1 de febrero al 10 de octubre de 2011 en las Unidades de Recuperación de Mora y Cuentas Corrientes, los expedientes de los contribuyentes que usted menciona; quedaron en poder de la responsable de Cuentas Corrientes que fungió después que dejé de desempeñarme en dicha unidad, desconozco las razones del porque no han sido entregados a su digna persona los expedientes señalados en la nota con fecha 26 de abril de 2013; es por ello que solicito que se responsabilice no a mi persona, sino que al empleado/a que se desempeñó en Cuentas Corrientes con posterioridad porque dichos expedientes quedaron en dicha unidad y como lo he manifestado, desconozco las razones del porqué se me señala este aspecto si dejé de laborar en dicha unidad el 10 de octubre de 2011."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En vista de que la Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros del 4 de julio al 10 de octubre de 2011 y Encargada de Recuperación de Mora del 1 de febrero al 3 de julio de 2011, no agregó a sus comentarios evidencia que demuestre que los expedientes quedaron en poder de la responsable de cuentas corrientes que la sustituyó. Por lo que la observación se mantiene.

La Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros del 1 de enero al 3 de julio 2011 y del 11 de octubre al 31 de diciembre 2011 respectivamente, no presentó comentarios pese a que se le notificó mediante nota REF-DA7-314-8-2013 de fecha 31 de mayo de 2013, la presente observación.

La Encargada de Recuperación de Mora del 25 de julio al 31 de diciembre de 2011, no presentó comentarios al respecto, pese habersele notificado mediante nota REF-DA7-314-11-2013, de fecha 31 de mayo de 2013, la presente observación.

### **Hallazgo No. 6**

#### **INEXISTENCIA DE EXPEDIENTES DE COMPRAS**

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, no posee expedientes de las compras realizadas en el periodo 2011, por un monto total que asciende a \$499,463.33.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 12 literal h) establece que corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo siguiente: "Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 38, establece lo siguiente: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

Que las compras realizadas en la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán no cuenten con el respectivo expediente de compras, se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, colocaba toda la documentación que debería formar parte de los expedientes de compra en los legajos de documentos que pasó al Departamento de contabilidad y Tesorería, la cual quedó integrada a toda la documentación de respaldo.

Que las compras realizadas en la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán no cuenten con el respectivo expediente, ha provocado lo siguiente:

- Que tanto la Administración Municipal o un tercero, no logre identificar de manera expedita en qué se ha invertido o gastado la cantidad de \$499,463.33.
- Que la Administración Municipal carezca de una herramienta administrativa al no poseer expedientes por cada compra realizada, que le permita conocer los detalles y pormenores de cada proceso de compra, desde la solicitud o requerimiento de la unidad solicitantes, la forma en que se adquirieron los bienes y servicios, cotizaciones, orden de compra, verificar si se consultó previamente la disponibilidad presupuestaria, entre otros.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 10 de junio de 2013, suscrita por el Jefe UACI, del 1 de enero al 22 de junio de 2011, expresa: "...Sí se dio cumplimiento al Art. 12; literal h) de la LACAP, sin embargo toda la documentación referente a las Adquisiciones y Contrataciones realizadas en dicho periodo eran anexadas al expediente de pagos de Tesorería Municipal, en el que se anexaban los documentos siguientes: Acuerdo Municipal, Cotizaciones u Ofertas, Órdenes de Compra o Contratos, Recibos y comprobantes de pago, de esta forma se hacía para dar cumplimiento también al art .2; Literal c) del Reglamento de la LACAP, el cual establece el "Principio de Racionalidad del Gasto Público: la utilización eficiente de los recursos en la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las Instituciones". Además el Manual de Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o Municipio, el Art. 3 el literal f) dice: "Economía en las actuaciones institucionales, las que deben desarrollarse de tal manera que se incurra en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites innecesarios".

En tanto el Art. 5 del mismo manual establece: "Los servidores Públicos deberán realizar todos los procedimientos de Adquisición de bienes, obras y servicios y ejercer el uso de

los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio".

En vista de este precepto, es que para evitar el gasto irracional de papelería es que se llevó de una vez un solo expediente con los documentos antes mencionados, además por la falta de espacio y así evitar acumular duplicidad de documentación y ahorro del espacio físico..."

En nota de fecha 9 de abril de 2013, la Jefa de la UACI, periodo del 06 de julio al 31 de octubre de 2011, comenta lo siguiente: "...Mi desempeño como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en la Alcaldía de Nuevo Cuscatlán, Inicio el 6 de julio de 2011 y finalizo el día 31 de octubre del mismo año, tiempo durante el cual cubrí un interinato debido a que el empleado nominal de dicho cargo quien responde al nombre de Luis Cerna se encontraba con permiso sin goce de sueldo. En el tiempo que laboré para la Alcaldía de Nuevo Cuscatlán mi contrato fue bajo la figura de Servicios Profesionales, firmé para un tiempo límite de 3 meses, para hacer oficial mi cargo, se llevó a cabo un Acuerdo Municipal, del cual no tengo copia por disposición del secretario municipal, Sr. Roberto Mejía y del señor Alcalde en funciones en ese momento, Álvaro Rodríguez.

Para iniciar mis labores con la posición antes mencionada se llevó a cabo el levantamiento de una acta de recepción con fecha 9 de julio de 2011 (anexo 1) en donde se menciona la documentación que en ese momento se colocaba a mi disposición y otras herramientas propias del puesto a desempeñar, para ejemplo se puede citar, carpetas, formularios de proyectos, expedientes de proyectos ejecutados, mobiliario de oficina, archivos generales, etc.

Como Jefe de la UACI tuve la asignación de aprobar compras generales de oficina, papelería, cotizaciones de materiales de construcción, para la elaboración o ejecución de proyectos, pendientes de finalizar, contratación de servicios profesionales de ingenieros y arquitectos que se encargarían de asesorar, supervisar, diseñar y construir proyectos a desarrollar por la municipalidad, no omito manifestar que dichas contrataciones siempre fueron avaladas y aprobadas bajo acuerdo municipal elaborados por el Alcalde y su Consejo Municipal en funciones.

...En referencia a la... no tengo en mi poder ningún documento que compruebe compra alguna bajo mi cargo interino como jefe de la UACI en la alcaldía de Nuevo Cuscatlán, debido a que la Ley es clara al informar que bajo ninguna circunstancia se puede sacar documentación que compete legalmente a la Municipalidad, por lo tanto toda compra que se efectuó bajo mi cargo interino en el periodo del 6 de julio al 31 de octubre de 2011 quedó completamente documentada al momento de mi retiro de la alcaldía pues se me otorgó acta de entrega (anexo 2) con la completa satisfacción de mi jefe inmediato..."

En nota del 5 de abril de 2013 la Jefa UACI periodo del 23/06 al 5/07/ y del 01/11 al 31/12/2011, comenta lo siguiente:

"Ante esta observación señalada a mi persona como Jefe UACI de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán tengo a bien manifestar que mi nombramiento como Jefe UACI en el cargo fue a partir del 23 de Junio hasta el 5 de Julio de 2011 en un primer momento.

Manifiestar que a la fecha que asumí el cargo como Jefe UACI, es decir el día 23 de junio de 2011, no se me fue entregado por parte del señor Luis Edgardo Cerna quien se desempeñó como jefe UACI del periodo del 1 de enero al 22 de junio de 2011, el respectivo expediente de compras señalado por ustedes, desconociendo las razones del por qué él no lo entregó a mi persona el día que le recibí la respectiva documentación...”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de leer y analizar los comentarios del Jefe UACI que fungió durante el 1/01 al 22/06/2011, no compartimos la interpretación que hace sobre el principio de Racionalidad del Gasto Público, del uso racional de los recursos del Estado o del Municipio y del criterio de austeridad, ya que no se puede hablar de cada uno de ellos, si se infringe el marco regulatorio de las operaciones municipales, degradando la calidad de las gestiones institucionales, que es lo que se hizo al no conformar los expedientes de compras tal como lo establece la LACAP, la cual es bien clara y concisa al establecer que la UACI debe contar con expediente de cada adquisición o contratación que realice, en vista de lo cual la presente observación se mantiene.

La Jefe de la UACI que fungió del 6 de julio al 31 de octubre de 2013, no presentó comentarios adicionales, únicamente hizo entrega de una fotocopia de los comentarios que ya habíamos analizado para el borrador de informe; sin embargo, no compartimos sus puntos de vista y explicaciones de que únicamente debido a que se encontraba cubriendo un interinato de Jefe UACI y quien gozaba de permiso sin goce de sueldo y que se desempeñaba bajo contrato de servicios profesionales, no son justificantes para que obviara cumplir con sus obligaciones y funciones dadas por el marco legal regulatorio existente para las compras, como lo es la Ley AFI y el Reglamento de la ley AFI.

Sobre los comentarios de la Jefa UACI que fungió del 23 de junio al 5 de julio y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2011, mencionamos:

- El marco regulatorio de la LACAP y su Reglamento, es de cumplimiento obligatorio para todo el que se desempeñe como Jefe del área de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- Cada funcionario o empleado público es responsable de las acciones y omisiones cometidas en el desempeño de su cargo.
- En ningún momento se está cuestionando la elaboración del plan de compras, si no la no conformación de expedientes de adquisiciones y contrataciones del periodo 2011

### Hallazgo No. 7

#### PLAN DE TRABAJO E INFORMES DE AUDITORIA INTERNA NO REMITIDOS A LA CORTE DE CUENTAS.

Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna no envió a la Corte de Cuentas de la República el Plan de Trabajo de Auditoría Interna del año 2011 ni el informe de auditoría denominado “Examen Especial a la Unidad de Administración Tributaria al 30 de junio de 2011”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 36.- manifiesta que: “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo

anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.”

El Art. 37 de la misma Ley, expresa: “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.”

El Código Municipal en el Artículo 30, numeral 14, establece: “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”;

Que no haya enviado el Plan de Auditoría del año 2011 y el Informe de Auditoría “Examen Especial a la Unidad de Administración Tributaria al 30 de junio de 2011”, se debe a que el auditor interno no desempeño sus funciones.

Que se haya enviado a la Corte de Cuentas el Plan de Auditoría Interna como el Informe de Auditoría antes mencionado, ha provocado:

- Que la Corte de Cuentas no tenga el debido conocimiento de lo que la Unidad de Auditoría Interna realizó en materia de fiscalización.
- Que la Corte de Cuentas no posea una herramienta administrativa de control (plan de trabajo de auditoría Interna), por medio de la cual evalúe el desempeño de la misma.
- Que la Corte de Cuentas carezca de resultados previos para ser analizados, comprobados e incorporados en su momento al Informe de Auditoría emitido por la Corte.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El auditor Interno que fungió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, no presentó comentarios, pese a que le fue notificada la presente observación, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, del día 7 de junio de 2013.

### Hallazgo No. 8

#### INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.

Comprobamos que se percibieron ingresos por transferencias de capital del sector público por valor de \$57,492.90 los cuales no fueron registrados contablemente, según detalle:

Fecha	No. comprobante de ingreso	Valor	Nombre del contribuyente	Concepto
01/02/2011	1021478	\$57,492.90	Ministerio de Hacienda	Transferencia de capital del sector público
	Total	\$57,492.90		

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El artículo 104 del Código Municipal establece: "El Municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado expresa:

Art. 101 "La Contabilidad Gubernamental se estructurará como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrarán y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos.

Existirá un único sistema contable en cada entidad u organismo público que satisfaga sus requerimientos operacionales y gerenciales y que permita y facilite la integración entre las transacciones patrimoniales y presupuestarias".

Art. 108 "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), establece:

Art. 191 "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

Art. 192 "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

El artículo 29 literal b) de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas establece, "El contador, deberá registrar las operaciones dentro del periodo que ocurran, de forma cronológica, con el propósito de suministrar información oportuna, veraz y útil para la toma de decisiones".

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal no registró el ingreso reflejado en la fórmula 1 ISAM número 1021478 en concepto de transferencia de capital del sector público, con el cual se pretendió sustituir el recibo de ingreso 9896847 (Sin Anular) el cual no tiene fecha de emisión, por valor de \$57,492.90 como transferencia de capital al sector público Ingresos por Ejecución del Programa "Fortalecimiento de los Gobiernos Locales PFGL – FISDL", Nombre del Contribuyente: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, registrado mediante Partida de Diario 01-1/3206 de fecha 17 de diciembre de 2010, cuyo depósito se realizó en el banco, mediante Nota de Abono de fecha 17 de diciembre de 2010, del Banco Citi.

La deficiencia provocó:

- Que al comparar los ingresos del periodo según recibos de ingresos emitidos y registros contables exista diferencia, lo que significa que la información financiera no sea confiable e íntegra al haberse omitido el registro contable de ingresos percibidos en el periodo, en concepto de transferencia de capital del sector público.
- Disminución de los resultados en \$57,492.90, afectando el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011 en el subgrupo Disponibilidades.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 10 de junio de 2013, suscrita por el Contador Municipal, que fungió durante el periodo del 1 de enero al 14 de febrero de 2011, expresa: "Respecto al señalamiento de no haber contabilizado la percepción de \$ 57,492.90 correspondiente al recibo 1021478 del 1/2/2011, como ya he mencionado en mi nota de fecha 2 de mayo de 2013, los asientos contables se realizaron en diciembre 2010, y el hecho de que el recibo aparezca en febrero de 2011 solo se hizo para reemplazar el de diciembre 2010 ya que el nombre de la institución que aparecía no era el correcto.

Otro elemento que debo mencionar es que la contadora del periodo 15 de febrero al 31 de diciembre de 2011, mostró evidencias documentales al equipo de auditores, los cuales no tomaron en cuenta, llegando al punto de extraviar dicha evidencia."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de leer y analizar los comentarios del Contador Municipal, expresamos que la presente observación se mantiene, en vista de:

- Que no son aceptados los comentarios ya que los mismos nuevamente, no fueron respaldados con documentación que evidencie lo expresado.
- Que tanto el recibo del FISDL como el que se emitió a nombre del Ministerio de Hacienda posteriormente no han sido anulados.

En cuanto a lo mencionado en el segundo párrafo por el Contador Municipal que fungió del 1 de enero al 14 de febrero de 2011, expresamos que fue la Contadora Municipal que fungió del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2011, quien nos proporcionó las fotocopias de dicha documentación, siendo a través de ella que se tramitó la certificación de la documentación fotocopiada, que es la que fue entregada al equipo de auditores. Por lo tanto, la documentación no fue extraviada por este equipo de auditoria, misma que fue encontrada en el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La Contadora Municipal que fungió del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2011, no presentó comentarios al respecto, pese a que se le notificó mediante nota REF-DA7-314-7-2013 de fecha 31 de mayo de 2013.

**Hallazgo No. 9**

**DIFERENCIAS ENTRE CUENTAS DE COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN Y APLICACIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA.**

Comprobamos en la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que existe diferencia de \$10,506.69, al comparar las cuentas Costos Acumulados de la Inversión y Aplicación a la inversión Pública, según se detalla en el cuadro siguiente:

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO</b>
25291	Costos Acumulados de la Inversión	\$ 1,062,219.77
25299	Aplicación a la Inversión Pública	\$ 1,072,726.46
	<b>DIFERENCIA.....</b>	<b>\$ (10,506.69)</b>

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.207 "Responsabilidad en el Registro de Transacciones", determina: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones..."; y el Art. 208 mismo reglamento, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

La deficiencia se debe a que los Contadores Municipales actuantes durante el periodo auditado, no realizaron oportunamente las conciliaciones periódicas de las cuentas Costos Acumulados de la Inversión contra Aplicación a la Inversión Pública, reflejando diferencias en el Estado de Situación Financiera.

La diferencia entre cuentas de Costos Acumulados de la Inversión y Aplicación a la Inversión Pública, ha provocado:

- Que el Estado de Situación Financiera refleje cifras incorrectas al incrementar la aplicación a la Inversión Pública por una cantidad de \$10,506.69.
- Que la información presentada por el Estado de Situación Financiera no refleje información veraz y útil para la toma de decisiones.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 10 de junio de 2013, suscrita por el Contador Municipal, que fungió durante el período del 1 de enero al 14 de febrero de 2011, expresa: "Respecto a la

diferencia entre las Cuentas Costos Acumulados de la Inversión y Aplicación a la Inversión Pública por \$10,506.69, el equipo de auditoria identificó que del periodo 2010 viene una diferencia de \$4,895.89, este saldo se refiere a la inversión que se hizo del proyecto Remodelación y Equipamiento de Guardería Municipal, el cual por ser un proyecto privativo no se realiza partidas complementarias y por lo tanto los Costos Acumulados de la Inversión siempre serán mayores a los de la Aplicación a la Inversión Pública. Desconozco si la municipalidad realizó otro proyecto de ese tipo o si se continuo con el proyecto en mención que pudo haber generado el resto de la diferencia entre las cuentas.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a las explicaciones del Contador Municipal que fungió del 1 de enero al 14 de febrero de 2011, debido a que dicha diferencia se viene arrastrando desde ejercicios anteriores, aunque registró un saldo inicial al 1 de enero de 2011 por \$4,895.89, y debido a que no se elaboraron las conciliaciones periódicas de saldos de las cuentas Costos Acumulados de la inversión y Aplicación a la Inversión Pública del Estado de Situación Financiera, la diferencia aumentó a lo largo del ejercicio 2011, por lo que la deficiencia señalada se mantiene, tomando en cuenta que no se presenta información sobre la naturaleza de dicha diferencia.

La Contadora Municipal que fungió del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2013, no presentó comentarios al respecto, pese a que se le notificó mediante nota REF-DA7-314-7-2013 de fecha 31 de mayo de 2013.

### Hallazgo No. 10

#### REGISTRO MÚLTIPLE DE UN MISMO HECHO ECONÓMICO

Comprobamos en la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, registros contables duplicados y triplicados por un monto de \$5,031.74, incrementando la cuenta Gastos por Ajustes de Ejercicios Anteriores, los cuales corresponden a pagos de facturas del periodo 2010 y a regularizaciones de cuentas, según se detalla en el cuadro siguiente:

Código contable	No. de registro	Fecha	Observación	Descripción	Registro Correcto del Hecho Económico	Registro Incorrecto del Hecho Económico
83955001	1/0230	27/01/2011	Registro Correcto	Regularización de Cuentas	\$1,866.20	
83955001	1/0231	27/01/2011	Registro Incorrecto	Regularización de Cuentas		\$1,866.20
83955001	1/0290	31/01/2011	Registro Correcto	Regularización de Cuentas	\$1,055.18	
83955001	1/0291	31/01/2011	Registro Incorrecto	Regularización de Cuentas		\$1,055.18
83955001	1/0431	15/02/2011	Registro Incorrecto	Pago de Factura N° 25405		\$1,055.18
83955001	1/0432	15/02/2011	Registro Incorrecto	Pago de Factura N° 25405		\$1,055.18
<b>TOTALES.....</b>					<b>\$2,921.38</b>	<b>\$5,031.74</b>

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.207 "Responsabilidad en el Registro de Transacciones", determina: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones..."; y el Art. 208 mismo reglamento, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal, no realizó oportunamente las aplicaciones contables, ocasionando registros erróneos, duplicando y triplicando la cuenta de gastos de ejercicios anteriores, las cuales se reconocieron en los egresos de la municipalidad para el periodo auditado.

Al no realizar oportunamente los registros contables se elaboran aplicaciones erróneas las cuales reflejan cifras incorrectas en el Estado de Rendimiento Económico incrementando los Gastos por Actualizaciones y Ajustes por un monto de \$5,031.74.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 10 de junio de 2013, suscrita por el Contador Municipal, que fungió durante el período del 1 de enero al 14 de febrero de 2011, expresa: "Con respecto a los registros por regularización de cuentas utilizando la cuenta 83955001, los dos primeros registros fueron efectuados por mi persona es decir los registros de 1/0230 y 1/0231, el resto de registros fueron efectuados por la Contadora que me sucedió en el cargo, la cual al parecer duplicó y triplicó los registros del mismo hecho económico."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de leer y analizar los comentarios del Contador, expresamos que la presente observación se mantiene en vista de que el Contador Municipal que actuó durante el período del 1 de enero al 14 de febrero, acepta dicha observación, argumentando que solo los registros contables 1/0230 y 1/0231 de fecha 27/01/2011, fueron efectuados por él; sin embargo, de acuerdo a las fechas también le corresponden los registros contables 1/0290 y 1/0291 de fecha 31/01/2011 y los dos registros últimos le corresponden a la Contadora Municipal que fungió del 15/02/2011 al 31/12/2011, quien pese a ser notificada mediante nota del 31 de mayo de 2013, no comentó nada al respecto.

**5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.**

**Auditoría interna**

Durante el año dos mil once, la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán contó con Auditor Interno de manera permanente, quien durante el año 2011, emitió un informe denominado

"Examen Especial a la Unidad de Administración Tributaria al 30 de junio de 2011" el cual contiene siete observaciones, de las cuales ninguna amerita ser incorporada en los resultados de la presente auditoría.

### **Firmas privadas**

Durante el año 2011, la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, contrató los servicios de auditoría externa de la firma Velásquez Granados y Cía., quien presentó el Informe Final de Auditoría Externa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, que contiene dos observaciones de aspectos financieros, tres observaciones de control interno y una observación de cumplimiento legal, que fueron retomadas en los hallazgos 8 y 10 de cumplimiento legal, del presente informe de auditoría.

## **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, contiene diez recomendaciones, las cuales han sido cumplidas por la Administración de la Municipalidad.

## **7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA**

### **Recomendación No.1**

Recomendamos al Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, girar instrucciones al Contador Municipal, a fin de que concilie los saldos de la mora tributaria con el Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, para realizar el registro contable del saldo de la mora tributaria.

### **Recomendación No. 2**

Recomendamos al Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, girar instrucciones al Jefe de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, para que preparen un registro ordenado y adecuado de la mora tributaria, el cual clasifique la mora por antigüedad de saldos, a fin de mejorar los controles sobre los saldos que adeudan a la Municipalidad los contribuyentes y facilite la gestión de recuperación de la misma.

### **Recomendación No. 3**

Recomendamos al Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, girar instrucciones al Jefe la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conformar los expedientes de compras realizadas, independientemente de la modalidad de compras aplicada, de conformidad al artículo 38 de la LACAP.

San Salvador, 27 de junio de 2013.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Siete**

